PROVINCIA DE SALTA

BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — No. 3122
EDICION DE 26 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES 7 DE MAYO DE 1948

CORREO ARGENTINO — SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.o 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º. del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m|n. ($ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º " " " ½ " " 1 "	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	$ 10.—	exced. palabras	$	0.10 c|u.	
Hasta 5 días	$ 12.—	" "	"	0.12	"
" 8 "	" 15.—	" "	"	0.15	"
" 15 "	" 20.—	" "	"	0.20	"
" 20 "	" 25.—	" "	"	0.25	"
" 30 "	" 30.—	" "	"	0.30	"
Por mayor término	$ 40.—	exced. palabras	"	0.35	"

TARIFAS ESPECIALES

e) **Edictos de Minas,** cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos $ 50.—; el excedente a $ 0.12 la palabra.

f) **Contratos Sociales,** por término de 5 días hasta 3.000 palabras, $ 0.08 c|u.; el excedente con un recargo de $ 0.02 por palabra.

g) **Edictos de Remates,** regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 15.—	$ 25.—	$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctms. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctms. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) **Edictos sucesorios,** por 30 días, hasta 150 palabras ..... $ 20.—
El excedente a $ 0.20 la palabra.

i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil,** por 30 días hasta 300 palabras ..... $ 40.—
El excedente a $ 0.20 la palabra.

j) **Rectificación de partidas,** por 8 días hasta 200 palabras ..... " 10.—
El excedente a $ 0.10 la palabra.

k) **Avisos,** cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	$ 2.—	el cent.	y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50	" "	" "
" 15 "	" 3.—	" "	" "
" 20 "	" 3.50	" "	" "
" 30 "	" 4.—	" "	" "
Por Mayor término	" 4.50	" "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA,** pagará la suma de $ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
No. 9414 de abril 30 de 1948—Designa un empleado para la Dirección Gral. de Comercio é Industrias,	4
" 9424 " " " " " Aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las Oficinas Recaudadoras de la venta fiscal dependiente del Banco Provincial de Salta,	4 al 8
" 9425 " " " " " —Liquida una partida a favor de la Dirección Gral. de Inmuebles, para gastos de deslinde, mensura y amojonamiento de un lote ubicado en el Dpto. de Anta,	8
" 9426 " " " " " —Liquida una partida a favor de la Dirección Gral. de Inmuebles, para gastos de deslinde, mensura y amojonamiento de una finca ubicada en el Dpto. de Anta,	8 al 9
" 9427 " " " " " Adjudica la confección de formularios para "Faenamiento", con destino a Direc. de Investigaciones Económicas y Sociales	9
" 9428 " " " " " Acepta la renuncia presentada por un empleado de la División Industrial de la Cárcel Penitenciaria y designa reemplazante	9
" 9429 " " " " " Amplía la designación de un empleado de la Dirección Gral. de Rentas, dispuesta por decreto No. 7429 del 20/12/947	9
" 9430 " " " " " Designa en carácter interino, un empleado para Contaduría Gral. de la Provincia,	9
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS	
No. 551 de abril 30 de 1948—Anula patente de dentista	9
" 552 " " 4 " " Acredita a la respectiva cuenta de valores, la suma de $ 210.—, correspondientes a chapas-patentes, otorgadas libres de cargo por Dirección Gral. de Rentas,	9 al 10
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
" 9420 " " " " " (A. G. M.) Adjudica la provisión de máquinas con destino a la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Yrigoyen".	10
No. 9421 de Abril 30 de 1948—Aprueba la Exposición Gral. relativa a la Organización de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social	10
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
No. 50 de abril 30 de 1948—Devuelve una nota a la Asociación Odontológica Salteña	10
EDICTOS SUCESORIOS	
No. 3694 — De don Napoleón Vazquez y otra,	10
No. 3693 — De don Nicolás Fuentes	10 al 11
No. 3687 — De don Cruz Viveros y otros,	11
No. 3686 — De doña Rafaela Colque de Guanuco,	11
No. 3684 — Testamentario de don Félix del Carmen Albro,	11
No. 3679 — De don Matías Condorí y otra	11
No. 3674 — De don Severo Adet Palacios,	11
No. 3670 — De don Pedro Muñoz Fernández.	11

PAGINAS

No. 3669 — De doña Mercedes Moya de Toranzos o etc. 11
No. 3656 — De doña Cleofé Flores de Caniza y otro 11
No. 3652 — De doña Cleofé o María Cleofé Chiliguay, ... 11
No. 3651 — De doña Inosencia Baéz, ... 11
No. 3650 — De don Rufino Lino ..... 11 al 12
No. 3649 — De doña Napoleona Sisneros de Rodríguez, ... 12
No. 3648 — De doña Dolores Cantoya de Jándula 12
No. 3640 — De don Félix Herrera, ... 12
No. 3636 — De don Racco Filipovich 12
No. 3633 — De don José Absalón Rodríguez, ... 12
No. 3630 — De doña Isabel Corrales de Guaymás 12
No. 3622 — De don Mariano Díaz 12
No. 3621 — De don Mariano F. Cornejo, ... 12
No. 3615 — De Don Hilario Palomo 12
No. 3604 — De Da. Celina Rojas de Romagnoli o etc. 12
Nº 3600 — De don Guillermo Aceña 12
Nº 3594 — De don Joaquín Villalva, ... 12 al 13
Nº 3582 — De doña Ramona Rosa Cano o etc., ... 13
Nº 3581 — De don Rafael Jimenez o etc., ... 13
Nº 3576 — De doña Calixta Rodriguez de Pastrana, ... 13
Nº 3572 — De don Waldino Ortíz, ... 13

POSESION TREINTAÑAL:

No. 3616 — Deducida por Silverio Cruz y otro, sobre un inmueble ubicado en R. de Lerma 13
Nº 3596 — Deducida por doña Eloisa Giménez de Luna, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta, ... 13
Nº 3575 — Deducida por Calonge y Vuistaz", sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán, ... 13

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

No. 3638 — Solicitado por doña Luisa Angélica Sosa, de una finca ubicada en el Dpto. de Anta 13
Nº 3588 — Solicitado por don Jorge Manuel Soiá, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán, ... 13 al 14

REMATES JUDICIALES

No. 3698 — Por Alberto López Cross, en los autos "División de condominio Dr. Merardo Cuéllar vs. María S. Sánchez de Lescano y otros, ... 14
No. 3644 — Por Manuel R. Guzmán, en el juicio testamentario de don Victoriano Arequipa, ... 14
No. 3643 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Embargo preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani", ... 14
No. 3617 — Por Luis Alberto Dávalos — En el "Ejecutivo Lardiés y Cía. vs. Lázaro Taglioli y otra" 14

CONCURSO CIVIL

Nº 3595 — Solicitado por doña María Elena Amado de Poca, ... 14

CANCELACION DE FIANZA:

No. 3655 — En el pedido formulado por el Dr. José María Saravia, ... 14 al 15

RECTIFICACION DE PARTIDAS

No. 3691 — De la partida de nacimiento de Albero Carrizo y otros, ... 15
No. 3688 — De la partida de nacimiento de María Ana Balderrama, ... 15
No. 3683 — Solicitada por Luis Reyes y Dorotea Ochoa de Reyes, ... 15
No. 3676 — De la partida de matrimonio de Juan Evangelisto Medina 15

CITACION A JUICIO:

No. 3690 — En ejecutivo "Establecimiento Notar Ind. y Com. c/ Suc. Esteban Carral, ... 15

VENTA DE NEGOCIO:

No. 3695 — De la "Frutería Modelo" 15
No. 3689 — De la Sastrería de propiedad de Antonio M. Martinelli, ubicada en Metán, ... 15

CONTRATOS SOCIALES:

No. 3692 — De la razón social "Mastruleri y Moreno - Soc. de Resp. Ltda.", ... 15 al 17
No. 3681 — De la razón social "Compañía Industrial Maderera Argentina Soc. de Resp. Ltda., ... 17 al 18
No. 3677 — De la razón Social "Sosa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada ..... 18 al 19
No. 3673 — Cesión de derechos de ECORM S. R. L. 19

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

No. 3675 — Del negocio de propiedad de María Grinstein de Lemer 19

ADMINISTRATIVAS:

No. 3696 — Concesión de agua solicitada por don Ricardo Echenique, ... 19
No. 3637 — Concesión de agua solicitada por Federico Ebber ..... 19 al 20

PAGINAS

LICITACIONES PUBLICAS:

No. 3680 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para los trabajos de "Defensa sobre el Río Rosario" 20

No. 3653 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de las obras básicas y de arte del camino de Salta a Chachapoyas 20

No. 3628 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras básicas, de arte y enripiado del camino de R. de la Frontera a Las Mojarras - tramo R. de la Frontera-Federación 20

No. 3625 — De la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Santa Fe 20

Nº 3593 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para construcción de un edificio destinado a Escuela Primaria en "Cafayate", ... 20

No. 3624 — De la Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Formosa y Chaco 20

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614 — Reconocimiento de tumbas de cadáveres que se encuentran en el Cementerio de Campo Santo 20

ASAMBLEAS

No. 3685 — De la Liga Salteña de Fútbol, para el día 14/5/48. 20

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 20

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 20

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 20

JURISPRUDENCIA:

No. 824 — Corte de Justicia. Primera Sala. CAUSA: Ord. Cobro de pesos: Alem Moisés I. vs. Industria Maderera Tartagal S. R. L. ..... 21 a 23

No. 825 — Corte de Justicia. Primera Sala. CAUSA: Sucesorio de doña Soto, Francisca Núñez de, Juliana Ibarra de y Donaldo S. Soto ..... 23 al 24

No. 826 — Corte de Justicia. Primera Sala. CAUSA: Exhorto del señor Juez en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, Dr. Remo A. Casetti, librado en autos "Sociedad Cooperativa Oficial de Mendoza Mútua Ltda. c/ Manuel Flores, por cobro ordinario, ... 24

BALANCES

No. 3697 — De la Curtidora Salteña Soc. Anónima Comercial e Industrial de R. de Lerma ..... 25 al 26

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 9414 E.

Salta, 30 de Abril de 1948.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Auxliar 1º de la Dirección General de Comercio e Industrias, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, al señor BENJAMIN MADARIAGA ARAOZ, M. I. 3887390 D. M. 62, Clase 1889, quien se desempeñará en el carácter de Inspector Departamental de Rosario de la Frontera.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta especial: "FONDOS PROVENIENTES LEYES Nros. 12830 y 12983".

Art. 3º — Déjase establecido que la designación hecha por el artículo 1º lo será a partir del día en que dicho empleado se haga cargo de su puesto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 9424 E.

Salta, Abril 30 de 1948.

Expediente Nº 4596—B|1948.

Visto el presente Nº 4596—B|48 de la Sub-mesa, por el que el Banco Provincial de Salta eleva un proyecto de reglamento para la organización y funcionamiento de las Oficinas Recaudadoras de la Renta Fiscal; atento a lo dispuesto en la Ley Nº 744 y lo informado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el siguiente reglamento de organización y funcionamiento de las Oficinas Recaudadoras de la Renta Fiscal dependiente del Banco Provincial de Salta, en virtud de la Ley Nº 744;

"Art. 1º — La Oficina de Renta Fiscal, creada en el Banco Provincial de Salta por la Ley Nº 744, tiene la siguiente misión dentro del organismo general del Banco.

"a) Recibir de Dirección General de Rentas de la Provincia, bajo inventario y estricto control, con 15 días de anticipación al 31 de diciembre de cada año, o a las fechas establecidas en las leyes y decretos respectivos para el cobro de los valores fiscales como ser: estampillas, papeles, boletas valorizadas de Contribución Inmobiliaria, Patentes Generales, etc. y demás elementos que le sean provistos para su expendio, aplicación y cobro, como asimismo los formularios necesarios para su cobro de la renta, suscribiendo de conformidad los cargos que nos formulen por estos conceptos.

"b) Efectuar la percepción de todos los impuestos Provinciales especificado en la Ley antes mencionada, ajustándose en un todo a las leyes impositivas en vigencia y decretos reglamentarios, con los valores, boletas y elementos que a tal efecto han sido provistos por Dirección General de Rentas.

"c) Confeccionar diariamente un parte por triplicado, con el movimiento habido por cobranzas fiscales en casa Central, enviando copias del mismo a Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia, con todos los controles correspondientes y decenalmente confeccionar un parte por la recaudación de Campaña, en la misma forma que el anterior. A la vez se pasará a Dirección General de Rentas una planilla mensual la que se ajustará a los partes diarios y decenales que hayan ingresado al Tesoro, con discriminación por rubro de las cobranzas fiscales efectuadas en este lapso, a fin de su conformidad, la que luego pasará a Contaduría General de la Provincia para su aprobación y liquidación de comisiones sobre los rubros correspon-

dientes, la que será de un 5 % (cinco por ciento).

"d) Organizar el sistema contable de la oficina para su mejor control, llevando los libros y planillas que se estimen necesarios.

"e) Para ser llenado debidamente el cometido de tal función, se subdividirá esta oficina en las siguientes secciones internas:

1º) **Jefatura con Categoría de Segundo Jefe de División;**
2º) **Sección Receptores y Expendedores;**
3º) **Sección Contribución Territorial;**
4º) **Sección Patentes Generales;**
5º) **Sección Valores Fiscales;**
6º) **Sección Secretaría;**
7º) **Sección Caja.**

"Art. 2º — Jefatura: Será obligación inherente al Jefe de la Oficina de Renta Fiscal, lo siguiente:

"a) Vigilar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la percepción de la renta fiscal y que los libros sean correctamente llevados al día.

b) Controlar debidamente los ingresos de valores fiscales y los cobros que se realicen por tal concepto, verificando el destino que se dé a las distintas remesas de fondos.

c) Recibir bajo control de la Contaduría del Banco, toda correspondencia relacionada con dicha oficina, compenetrándose debidamente de la misma y ordenar las respuestas que correspondan en cada caso, observando que toda correspondencia tenga pronto despacho.

d) Intervenir en el recibo y entrega de valores fiscales a los Receptores, suscribiendo juntamente con el encargado de la Sección correspondiente toda nota de cargo o crédito y expediente diligenciado, visando toda correspondencia relacionada con esta oficina.

e) Ordenará el trabajo dentro de la oficina, de manera que contemple las necesidades, vigilando el desempeño del personal a su cargo, sobre rendimiento, conducta y asistencia.

f) No permitirá la entrada a su oficina a personas ajenas a la misma salvo casos excepcionales y vinculados con asuntos relacionados a ésta. Al terminar la labor diaria cerrará con llave la puerta de acceso, llevando la misma en su poder.

g) Vigilará que diariamente salgan los partes de recaudación a las distintas reparticiones, como asimismo los decenales y mensuales y dentro del período establecido practicará los arqueos de valores fiscales internos de la oficina y a recaudadores de la Capital.

h) Periódicamente y de común acuerdo con el personal superior de Dirección General de Rentas, se efectuarán pequeños cursos de capacitación sobre procedimientos administrativos para la mejor percepción de las tasas o impuestos fiscales y correcta interpretación de las Leyes Impositivas y sus Decretos Reglamentarios entre el Personal del Banco y sus Sucursales encargadas de estas funciones como asimismo entre los Receptores y Expendedores de Campaña.

i) Llevar el legajo personal de los empleados administrativos, Receptores y Expendedores.

"Art. 3º — Sección Receptores y Expendedores. Será atendida por un encargado y tres auxiliares, siendo obligación lo siguiente:

a) Llevar las cuentas de los Receptores y Expendedores, y valores al día registrando todo asiento relacionado con los mismos en los libros Memorial y Mayor, que tiene abiertos a tal efecto, balanceando cada fin de mes el Mayor, debiendo coincidir el total de sus saldos con la cuenta del Mayor General "Receptores y Expendedores" confeccionando una planilla a máquina con discriminación de folio, nombre e importe de cada cuenta, remitiendo una copia fechada y firmada a la Dirección General de Rentas y trimestralmente pasará un resumen de cuenta de cada Receptor o Expendedor, solicitando su conformidad. Tanto en la primer hoja de la cuenta de cada Receptor y Expendedor del libro Mayor, como en las carpetas de cada uno, con signará los siguientes datos: Apellido y nombre, edad, nacionalidad, estado civil, hijos, fecha del nombramiento, con número de la nota o decreto del Poder Ejecutivo, nombre del fiador, monto de la fianza, fecha de la misma y firma del interesado para su registro.

b) Efectuará la verificación de planillas y controles de rendición de cuentas decenales y mensuales de los distintos receptores de Campaña y Capital, confeccionando los correspondientes Notas de Crédito por estos ingresos.

c) Recibirá diariamente bajo su control y firma toda correspondencia planilla, controles, expedientes y valores, por conceptos pagos relacionados con esta sección, todo lo que una vez tramitado, se archivará prolijamente en carpetas especiales de cada receptor y a la vez observará igual procedimiento con los duplicados de las planillas de rendición de cuentas de estos funcionarios, por riguroso orden de fechas.

d) Confeccionará mensualmente por triplicado las planillas de comisiones y sueldos devengados por los distintos Receptores y Expendedores, como asimismo los recibos correspondientes, lo que será visado por el Jefe de Sección para su conformidad y pago.

e) Toda correspondencia o expediente debe ser cursado en el día, en caso de no ser posible por causa mayor, hará conocer sus motivos al Jefe de Sección. Igualmente se efectuará diariamente la contabilización de valores y asientos relativos a esta sección.

f) Mensualmente confeccionará una planilla por las cobranzas de impuestos a los Bosques y Yerbajes, previo minucioso control de las planillas que remitan los receptores sobre el cobro del impuesto en la comercialización de los productos forestales observando cualquier mala interpretación en la aplicación de las distintas tasas de los mismos. A la vez efectuará un estricto control sobre aplicación del sellado correspondiente, formulando a Receptores y Expendedores las observaciones que se consideren convenientes para una correcta y eficaz interpretación de las leyes en común acuerdo con la oficina respectiva de Dirección General de Rentas, elevando a esta Repartición una copia fechada y firmada de las referidas planillas.

g) Del 10 al 31 de diciembre de cada año, solicitará la presencia de todos los Receptores y Expendedores de Campaña, los que deberán venir munidos de todos los valores que obren en su poder, como asimismo del libro de balance y libro de ingreso de la Oficina a fin de efectuarles un reajuste general de cuentas por cierre de ejercicio y proveerles de nuevos valores para el próximo año. Confeccionando planillas por triplicado por los valores verificados y devueltos y un detalle por fecha de los reajustes efectuados, haciendo conocer sus resultados en cada caso.

"Art. 4º) Sección Contribución Territorial. Estará a cargo de un Encargado y los auxiliares que sean necesarios en la época de cobranzas, siendo obligación inherente a esta sección lo siguiente:

a) Recibir de Dirección General de Rentas, todas las boletas valorizadas por este impuesto, bajo inventario por triplicado, efectuando un prolijo control de las mismas, suscribiendo de conformidad juntamente con el Jefe de Sección.

b) Efectuar la distribución de las boletas a todas las Receptorías habilitadas para tal fin, confeccionando los respectivos cargos por triplicado con detalle de las mismas, a la vez solicitará y observará que le sean devueltas las conformidades.

c) Llevará talonarios especiales de notas de cargos y créditos por valores entregados para su cobro y devoluciones efectuadas por los receptores.

d) Llevará un Libro Mayor y Memorial, donde registrará diariamente el movimiento habido, controlando sus saldos con la cuenta que a tal efecto se abrirá en el Mayor General del Banco, para mejor control.

e) Recibir diariamente toda la correspondencia, boletas, transferencias, expedientes, etc. de Secretaría de esta Oficina, bajo su control y firma, debiendo dar curso en el día a la misma, como también efectuará todo ingreso inherente a su Sección.

f) Semestralmente practicará un arqueo completo de estos valores debiendo coincidir su saldo con el registrado en el Mayor General, remitiendo una copia fechada y firmada de esta actuación a Dirección General de Rentas.

g) Vencidos los plazos acordados para su cobro, solicitará a las distintas receptorías la devolución de estos valores, los que a la vez serán remitidos a Dirección General de Rentas, bajo inventario solicitando de inmediato su control y nota de crédito correspondiente, para nuestra contabilización.

h) Llevar los libros al día, despachando de inmediato todo expediente concerniente a esta Sección. Confeccionando un parte diario de las cobranzas, detallando cada uno de los conceptos expresados en las boletas, en igual forma que los recibos de la Dirección General de Rentas.

i) Evacuará las consultas del público, relacionadas con la percepción de este impuesto, a cuyo efecto se informará de las disposiciones pertinentes de la Ley 833 y su decreto reglamentario Nº 1416—19|5|47.

"Art. 5º. Patentes Generales. Esta Sección será atendida por un encargadoy un auxiliar, correrá con los siguientes rubros: Patentes Capital en Giro - Fijas y proporcionales, Prestamistas Hipotecarios, Canon Minero, Chapas Automotores, Títulos de Marcas y Señales, Pliegos Obras Públicas y Cobranzas Casas Baratas. Tendrá las siguientes obligaciones:

a) Recibir de Dirección General de Rentas, todas las boletas y demás elementos concernientes a estos rubros, con sus correspondientes listados por triplicado, efectuando un prolijo control, suscribiendo de conformidad los dargos juntamente con el Jefe de Sección.

b) Efectuar la distribución de las boletas, chapas, etc. a las distintas Receptorías de Campaña para su cobro confeccionando las respectivas notas de cargos con detalle de las mismas, a la vez solicitará y observará que le sean devueltos las conformidades, archivando las mismas en carpetas especiales para su control.

c) Llevar talonarios especiales de notas de cargos y créditos numerados, por valores entregados para su cobro y devoluciones efectuadas por receptores por triplicado, pasando diariamente un ejemplar a Sección Receptores y Expendedores para su registro en la cuenta respectiva.

d) Contabilizará diariamente todo movimiento de valores en los libros Mayor y Memorial, controlando su saldo con el Mayor General, cuenta que se abrirá en lo sucesivo con la denominación "PATENTES GENERALES" para su mejor control.

e) Recibirá diariamente de Sección Secretaría, toda correspondencia, boletas transferencias, expedientes, valores, etc. relacionados con esta sección, bajo control y firma debiendo dar curso en el día a la misma, en caso de no poder hacerlo por causa mayor, pondrá en conocimiento tal circunstancia al Jefe de Oficina a sus efectos.

f) Semestralmente practicará un arqueo completo de estos valores debiendo coincidir su saldo con el registrado en el Mayor General, enviando una copia fechada y firmada a Dirección General de Rentas.

g) Vencidos los plazos para su cobro, solicitará a las distintas Receptorías de campaña la devolución de estos valores, los que a la vez serán devueltos a Dirección General de Rentas, bajo inventario solicitando de inmediato su control y Nota de Crédito correspondiente para nuestra contabilización.

h) Llevar completamente al día el movimiento de dicha Sección.

"Art. 6º) Sección Valores Fiscales. Esta sección estará atendida por un encargado y un auxiliar, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recibir de Dirección General de Rentas bajo inventario por triplicado y prolijo recuento todas las estampillas, papel sellado, talonarios de guías de ganado, impuesto a los combustibles, carnets de viajantes, fajas de impuesto a la coca Ley 527, permisos de tránsito y todo otro valor que en lo sucesivo pueda ingresar en este rubro, firmando de conformidad juntamente con el Jefe de oficina.

b) Llevar con las anotaciones al día, los siguientes libros: Memorial, Mayor y Existencia de Valores con Auxiliar resumido por estos conceptos, además talonarios por triplicado de cargos y créditos por entrega de valores a las Receptorías.

c) Despachará por **pieza certificada,** toda correspondencia en encomienda que contenga valores, haciéndose el encargado responsable en caso de pérdida, por incumplimiento de esta resolución.

d) Toda provisión de valores la efectuará recién cuando sea informado el pedido por la Sección Receptores y Expendedores sobre saldos y última rendición de cuenta, cuando algún Receptor o Expendedor no dé debida cuenta de sus cobranzas decenales, no se le proveerá de valores pasando información a la Superioridad de esta irregularidad además en todos los casos comprobará que tiene fianza otorgada y que la misma está en vigencia, como asimismo no proveerá de importe alguno mayor a esta, salvo orden por escrito de la Presidencia - Gerencia.

e) Estarán bajo su vigilancia y responsabilidad todos estos valores, lo que observará que queden debidamente asegurados bajo llave que a tal efecto se la ha provisto; toda nota de cargo o crédito que confeccione por entrega o devolución de valores debe ser visada por el Jefe de Sección.

f) Recibirá diariamente de Sección Secretaría, toda correspondencia, boletas, transferencias, valores, etc. relacionada con esta sección bajo control y firma, dándole el curso correspondiente en el día, comunicando cuando esto no fuere posible, llevará un archivo prolijo de todas las conformidades de notas de cargo y crédito, observando que todas estas notas sean debidamente devueltas firmadas de conformidad.

g) Cuatrimestralmente practicará un arqueo completo de estos valores cuyo saldo debe coincidir con el registrado en sus libros y en el Mayor General, confeccionándose una planilla por triplicado con la discriminación de valores, enviando una copia **fechada y firmada** a Dirección General de Rentas, y diariamente confeccionará un parte por concepto de valores entregados y recibidos.

h) Con dos meses de anticipación a cada fin de año, hará conocer las necesidades de valores a utilizarse en el próximo año, a fin de encargar a Dirección General de Rentas, con la debida anticipación la confección de los mismos.

i) En cada casilla del fichero de valores, llevará el estado de existencia al día, controlando periódicamente con el libro de existencia.

"Art. 7º) Sección Secretaría. — Será atendida por un auxiliar, siendo sus funciones las siguientes:

a) Llevar el registro de la correspondencia recibida y expedida, en libro separado la que venga con valores, efectuar su distribución por secciones, con la conformidad firmada por cada una, correrá por su cuenta el archivo de la misma una vez diligenciada, que se realizará diariamente y en las distintas carpetas personales de los Receptores y biblioratos, por riguroso orden de fechas, a la vez contestará la correspondencia y confeccionará las circulares que ordene el Jefe o la Dirección del Banco.

b) Llevará un cuaderno con el registro de todo expediente o correspondencia que pase a cualquier otra Repartición para su tramitación, con la aclaración debida sobre número de expediente, fechas y cualquier otro dato de interés para su identificación inmediata. Asimismo registrará el envío de los partes diarios, observando que firmen de conformidad el recibo de los mismos.

c) Llevará el control de existencia de los formularios de la Oficina solicitando su provisión en caso necesario y con debida anticipación.

d) Vigilará el ordenamiento de los comprobantes como de los formularios y demás papeles de la sección.

e) Llevará un registro con índices de todas las instrucciones y observaciones formuladas a las distintas secciones de rentas con la constancia de la firma de los responsables de haberla recibido, lo mismo que de las sucur

sales y oficinas Receptoras y Expendedoras. Un registro de todas las leyes impositivas y sus decretos reglamentarios, de las circulares y observaciones formuladas por Dirección General de Rentas y sus oficinas responsables de la correcta percepción de los impuestos y aplicación de las leyes impositivas.

"Art. 8º) **Sección Caja.** — Contará con dos auxiliares, uno atenderá las cobranzas en general y otro será el encargado de la venta de papel sellado, estampillas, etc. aplicando los sellos correspondientes a los documentos internos del Banco y del público, como asimismo a todo contrato que le presente a tal efecto.

a) El cajero es el único que podrá recibir dinero de los contribuyentes, quedando prohibido al resto del personal aceptar del público dinero para realizar pagos u otras operaciones, salvo casos especiales en que sean debidamente autorizados por la Superioridad.

b) Llevarán diariamente una planilla de entradas y salidas, de acuerdo al movimiento que registren, debiendo una vez terminadas las operaciones del día, verificar las sumas con los memoriales de las distintas secciones, para su conformidad. Confeccionado el arqueo entregará la caja al señor Tesorero juntamente con su planilla debidamente cerrada y firmada con visación del Jefe de la Oficina.

c) Independientemente de esta función colaborarán con el recuento de valores y en cualquier otro trabajo que se le encomiende dentro del horario en vigencia.

d) La ventanilla destinada a la venta de valores fiscales, procederá en igual forma y diariamente confeccionará una Nota de Crédito con discriminación de valores por rubro por las ventas realizadas, entregando su importe al Tesorero.

e) Están obligados a compenetrarse debidamente de la Ley de Sellos Nº 706 y sus modificaciones a objeto de poder aplicar debidamente los valores en los casos que se les presenten, a la vez están obligados a leer totalmente los contratos públicos y privados y todo escrito que se presente para su sellado y en caso de cualquier duda en la aplicación del impuesto, solicitar copia simple y elevar en consulta a su superior jerárquico y éste a su vez a la Dirección General de Rentas.

f) Llevarán un archivo ordenado de todas las notas de cargos y créditos que se les actúen, como asimismo un libro con el registro de estas operaciones con saldos al día, que debe coincidir con el saldo de su cuenta en el Mayor de Receptores y Expendedores, y quincenalmente presentarán un detalle de los valores en su poder a fin de practicar un arqueo. No podrán tener en su poder una existencia de valores mayor de la fianza que tienen otorgada.

g) El encargado de la venta de sellado, deberá tener debidamente clasificadas las estampillas para mejor atención del público y un más rápido procedimiento en los arqueos.

"Art. 9º — **Expendedores de la Capital.** Los encargados de esta función tendrán las siguientes obligaciones:

a) Concurrir diariamente al Banco a la hora de entrada del personal de acuerdo al horario en vigencia, firmando la planilla de asistencia y proveerse de los valores necesarios para la debida atención diaria del público.

b) Una vez terminada su labor diaria presentarse de inmediato al Banco con el importe correspondiente a los valores vendidos, para su rendición de cuenta, acreditánsele el mismo en su cuenta personal del libro Receptores y Expendedores.

c) Es obligación ineludible compenetrarse debidamente de la legislación de las leyes Impositivas y Decretos Reglamentarios y en especial de la ley de Sellos Nº 706 para su debida aplicación en las distintas actuaciones que se les presenten, a la vez están obligados asesorar a los contribuyentes en los casos que lo soliciten y dar cumplimiento a lo establecido en el apartado e) del art. 8º de esta reglamentación, como asimismo vigilarán que no exista ninguna evasión, informando de inmediato cualquier intento o violación en el pago del impuesto fiscal.

d) Quincenalmente deben presentar un detalle de la existencia de valores en su poder, que no podra exceder del monto de la fianza a objeto de practicarles un arqueo, cualquier diferencia que resulte del mismo debe ser reembolsada de inmediato, en caso contrario cesará en sus funciones, hasta tanto se substancie el sumario correspondiente y se conozcan sus conclusiones, conminando de inmediato al garante para que responda por la falla registrada.

e) Llevar al día las anotaciones en el libro que se les ha provisto a tal efecto, y un archivo por fechas de todas las notas de cargos y créditos que se les ha formulado.

f) Los valores que reciban para su venta deben ser debidamente verificados antes de firmar el conforme, una vez llenado este requisito no se aceptarán reclamos.

g) Diariamente harán entrega de los corresponde Escribanos" de conformidad con el registro que a tal efecto llevarán, observando que estén debidamente llenados y que el impuesto fijado esté de acuerdo a lo establecido en la Ley. Toda tramitación por valores mal aplicados la efectuarán directamente a Dirección General de Rentas previa verificación e informe del Banco Provincial de Salta, sobre la exactitud en la aplicación de los valores.

Ar. 10º) **Contabilidad General** Independiente de los libros que llevará cada sección, la oficina deberá abrir un registro general de valores fiscales y boletas valorizadas, el que reflejará el estado de la cuenta "VALORES FISCALES" y cuyo saldo coincidirá con el Mayor General, mensualmente, se practicarán balances que entregará a Contaduría para su verificación.

a) Diariamente de acuerdo al movimiento registrado en la caja y de conformidad a los respectivos memoriales se confeccionarán los asientos de contabilidad, los que una vez visados por el Jefe serán pasados a Contaduría para su autorización y contabilización.

b) Cada cuatrimestre se practicarán arqueos generales de valores con la intervención de Contaduría del Banco y presencia del señor Sub-Gerente, dejándose en tales oportunidades constancias de actas de sus resultados. Asimismo con intervención del Jefe de Oficina se realizarán quincenalmente arqueos a los expendedores de sellado de la capital, haciendo conocer sus resultados a la superioridad.

c) Para llenar esta función se nombrará un Ayudante Mayor de Recaudación Fiscal, el que tendrá a su cargo la fiscalización inmediata, diaria de todas las secciones, recogerá de cada una de ellas al terminar la tarea del día, previo confronte con los prontuarios y planillas respectivas, los partes seccionales para formular en el día el parte general que debe ser remitido a Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia.

d) El Ayudante Mayor reemplazará al Jefe de Oficina en ausencia de éste.

Art. 11º) Receptores y Expendedores de Campaña. Estos funcionarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con intervención del Banco. Presentarán una fianza a satisfacción de esta Dirección, como requisito indispensable para poder desempeñar tal función, se preferirá para estos cargos personas que reúnan condiciones de capacidad, solvencia y moralidad, debiendo llenar una ficha personal para su archivo, la provisión de valores será equivalente al monto de la fianza que tenga otorgada previa aprobación de la superioridad.

Su función estará bajo el directo control del Banco; en las localidades donde existan filiales, estas serán las encargadas de su control y mensualmente les practicarán arqueos de valores, asesorando en sus distintas funciones, labrándose actas en tales oportunidades elevandose copia a casa central, en caso de encontrar déficit harán conocer su monto y motivos, retirando los valores de poder de los mismos previa conminación de su reembolso de inmediato e infor-

mando al respecto en forma amplia Las funciones y obligaciones de estos funcionarios serán las siguientes:

a) Proveerse en su oportunidad de los valores para su aplicación y venta, por un importe equivalente al monto de la fianza.

b) Llevar al día las anotaciones en los libros que se les ha provisto y efectuar decenalmente rendiciones de cuentas por las cobranzas efectuadas enviando a esta central las planillas por duplicado juntamente con los controles correspondientes.

c) Presentar en su oportunidad al Inspector que se designe todos los valores, libros, etc. indispensables para poder practicarles un arqueo y efectuar una inspección completa de la marcha de la Oficina quedando acta de tal intervención debidamente firmada por ambos funcionarios, debiendo subsanar de inmediato toda deficiencia que se constate en la misma.

d) Compenetrarse debidamente de las leyes impositivas y su Reglamentación y de las modificaciones que hubieren en lo sucesivo a fin de su debida aplicación y asesoramiento a los contribuyentes que lo soliciten.

e) Habilitar una Oficina, la que puede funcionar en su mismo domicilio para la atención del público contribuyente fijando un horario en un lugar visible de cuatro horas diarias por lo menos llevando con todo ordenamiento un archivo de toda correspondencia y papeles relacionados con la oficina.

f) Prestar especial atención a las funciones de contralor, denunciando de inmediato todo intento o violación al pago de impuestos fiscales. Llevará un registro de los contribuyentes por distintos conceptos a fin de conocer todo movimiento de productos de su jurisdicción, como asimismo verificar el debido cumplimiento de los mismos con el Fisco, inspeccionando constantemente los negocios y demás fuentes a objeto de su debida verificación que se cumple con las leyes en vigencia. Levantará además las informaciones sumariales por incumplimiento de leyes impositivas elevándolas a la superioridad.

g) Cada fin de ejercicio y en las fechas que se les indicará oportunamente, deberán presentarse al Banco, con todos los valores existentes en su poder con detalle por triplicado con discriminación de valores, libros y estados de cuentas para efectuarles un reajuste general de saldos y provisión de nuevos valores para el próximo año.

h) **Retribuciones:** Los Receptores y Expendedores percibirán por sus trabajo además de una comisión fija del 1 1/2 % (uno y medio por ciento) sobre las recaudaciones, de una retribución mensual para gastos de alquiler de oficina y movilidad, que será fijado por categoría de acuerdo al monto de la recaudación anual de cada localidad según la siguiente escala:

i) Categoría Primera. Recaudación$ 100.000 y más. Retribución para gastos $ 250.—. Comisión cobranzas 1 1/2 %. Categoría Segunda. Recaudación $ 12.500 a 24.999. Retribución para gastos $ 180.—. Comisión cobranzas 1 1/2 %. Categoría Tercera. Recaudación $ 25.000 a 49.999. Retribución para gastos $ 120.—. Comisión cobranzas 1 1/2 %. Categoría Cuarta. Recaudación $ 12.000 a 24.999. Retribución para gastos $ 75.— Comisión cobranzas 1 1/2 %. Categoría Quinta. Recaudación $ 1 a 12.499. Retribución para gasto $ 50. Comisión cobranzas 1 ½ %.
No percibirá ninguna comisión sobre boletas cobradas en esta central, aun que las mismas correspondan a su jurisdicción, como tambien les quede prohibido efectuar cobranzas de boletas que no les corresponda a su radio de acción o que no se les haya remitido para su cobro.

j) Las retribuciones se les abonará mensualmente, previa firma del recibo correspondiente y las comisiones trimestralmente. Para la clasificación de categorías del año 1948, se tomará como base la recaudación registrada en el año próximo pasado.
La Oficina que efectúe una recaudación superior a la fijada en la escala por su categoría pasará de inmediato a la correspondiente y al funcionario se le liquidará la diferencia de retribución por el año. Asimismo la oficina que no haya completado el monto de la recaudación fijada, será disminuída de categoría el próximo año.

Art. 12º) Inspección: Estará a cargo de un empleado del Banco siendo sus funciones las siguientes:

a) Iniciar giras periodísticas de Inspección a las distintas oficinas Receptoras y Expendedoras, en estas oportunidades se munirá de los correspondientes estados de cuenta de las oficinas a visitar a fin de practicar los arqueos correspondientes de todos los valores de la oficina.

b) En caso de constatarse malversación de fondos, se conminará al Receptor su reembolso inmediato y retirará los valores en existencia de su poder comunicándole que cesa en sus funciones hasta tanto se substancie el sumario correspondiente, dándose intervención a la Policía de la localidad, labrándose acta con tados los antecedentes, la que deberá ser firmada por ambos funcionarios. Elevando de inmediato estas actuaciones para conocimiento y resolución de esta Superioridad.

Art. 13º) Personal: Deberá colaborar en todo trabajo que se le encomienda adquiriendo conocimiento sobre estas función por intermedio de las Leyes Impositivas y Reglamentaciones llevando los libros que se les confié completamente al día, evitando todo borrón o anotación superpuesta debiendo formarse una conciencia de la responsabilidad que representa el cargo que se le ha confiado cumpliendo debidamente con su deber, observando una conducta intachable, tanto dentro como fuera de la oficina, concurriendo al trabajo a la hora reglamentaria, y no deberá retirarse de la oficina hasta tanto deje debidamente terminado su trabajo diario, guardando debidamente todos los papeles y elementos de trabajo quedándoles terminantemente prohibido conversar en la oficina; la atención al público será breve, usando toda cortesía con el mismo. Toda persona ajena a la Sección, será atendida sin excepción en ventanilla.

Art. 2º Gestionese de la HH. CC. Legislativa el aumento de la comisión a que se refiere el artículo 10 del convenio aprobado por la Ley 744, del 3 % al 5 o/o, el que regirá siempre que el Banco Provincial de Salta proceda a dar estricto cumplimiento al reglamento precedentemente aprobado.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 9425-E

Salta, Abril 30 de 1948.

Expediente No. 15.980/1948.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con la liquidación a favor de Dirección General de Inmuebles, de la suma de $ 2.000.—; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Liquídese a favor de Dirección General de Inmuebles, con cargo de rendición de cuentas, la suma de $ 2.000.—, (DOS MIL PESOS M/N.), a efectos de que con dicho importe atienda los gastos de deslinde, mensura y amojonamiento del lote No. 2 de "Indio Muerto", ubicado en el Departamento de Anta.

Art. 2o. — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará a la Cuenta "Ley 2882 del 25 de setiembre de 1925".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 9426-E

Salta, Abril 30 de 1948.

Expediente No. 15.979/1948.

Visto este expediente, en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación a

favor de Dirección General de Inmuebles, de la suma de $ 2.000.— m/n.; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Liquídese a favor de Dirección General de Inmuebles, con cargo de rendición de cuentas la suma de $ 2.000.—, (DOS MIL PESOS M/N.), a efectos de que con la misma haga frente a los gastos de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Quebrachal", ubicada en el departamento de Anta.

Art. 2o. — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará a la Cuenta "Ley 2882 del 25 de setiembre de 1925".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 9427-E

Salta, Abril 30 de 1948.
Expediente No. 5915/D/1948.

Visto este expediente por el que Dirección de Investigaciones Económicas y Sociales, solicita se provea a esa Dirección de 2.000 formulario para "Faenamiento" de acuerdo al modelo que se acompaña; atento a que de la cotización de precios efectuada por Dirección General de Suministros resulta más conveniente el presupuesto presentado por la Imprenta Angel Galarreta y Cía. S. R. L., y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Adjudícase a la Imprenta ANGEL GALARRETA Y CIA. S. R. L., la confección, con destino a Dirección de Investigaciones, Económicas y Sociales de 2.000 formularios para "Faenamiento", en la suma total de $ 50.— (CINCUENTA PESOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la Imprenta adjudicataria en oportunidad en que dichos formularios se reciban a satisfacción.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D, Inciso XV, Item 1, Partida 4, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 9428-E

Salta, Abril 30 de 1948.

Expediente No. 5823/D/1948 (Sub - Mesa de Entradas).

Visto la renuncia presentada y atento a lo solicitado por Dirección General de Comercio e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Acéptase, con anterioridad al día 13 del mes en curso, la renuncia presentada por el señor Juan M. Gonza, al cargo de Ayudante 7o. de la División Industrial de la Cárcel Penitenciaria, dependiente de Dirección General de Comercio e Industrias.

Art. 2o. — Desígnase en su reemplazo, Ayudante 7o. de División Industrial de la Cárcel Penitenciaria, dependiente de Dirección General de Comercio e Industrias, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, al actual empleado jornalizado carpintero don HUGO PEREZ, Clase 1918, M. I. 3.948.827.

Art. 3o. — Déjase establecido que la designación dispuesta por el artículo 2o. del presente decreto, lo será a partir desde el día 1o. de mayo del año en curso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 9429-E

Salta, Abril 30 de 1948.
Expediente No. 5975/D/1948.

Atento a lo solicitado por la Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Con anterioridad al 18 de abril en curso, amplíase por cuatro meses más la designación interina del señor ANTENOR HERMENEGILDO LOPEZ, en el cargo de Cadete 1o. de Dirección General de Rentas, dispuesta por decreto No. 7429 del 20 de diciembre de 1947.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 9430-E

Salta, Abril 30 de 1948.
Expediente No. 6016/C/1948.

Atento lo solicitado por Contadura General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Desígnase interinamente y por el término que dure la licencia concedida al titular señor José Alberto Soler, Auxiliar 5o. de Contaduría General de la Provincia, al señor EDUARDO POZZO, M. I. 1.133561, Case 1917, D. M. 19.

Art. 2o. — Asígnase al señor EDUARDO POZZO, una sobreasignación mensual de $ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M/N.), la que se imputará al Anexo D, Inciso XV, Item 2, Partida 1: "Gastos de instalación y funcionamiento de la Sección Censo y Registro del Personal del Estado", de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Déjase establecido que la designación efectuada, lo será a contar desde el día en que dicho empleado se haga cargo de su puesto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

R E S O L U C I O N E S

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución No. 551-E

Salta, Abril 30 de 1948.
Expediente No. 15.832/48.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente No. AO113, correspondiente al año 1948, por la suma de $ 100.—, m/n. que fuera extendida a nombre de la señorita María Elena Chaud; atento a las informaciones producidas por las distintas secciones dependientes de la precitada repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

R E S U E L V E :

1o. — Anúlase la patente de dentista No. AO113, correspondiente al año 1948, por la suma de $ 100.—, (CIEN PESOS M/N.), extendida a cargo de la señorita MARIA ELENA CHAUD.

2o. — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución No. 552-E

Salta, Mayo 4 de 1948.
Expediente Nros. 15.339 y 15.610/1948.

Vistos estos expedientes en los cuales se procedieron a otorgar a título gratuito 21 chapas de automotores de acuerdo a lo que especifica en su elevación de fs. 9 el señor Director General de Rentas y cuyo valor asciende a la cantidad de $ 210.—, m/n.; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

R E S U E L V E :

1o. — Acredítese por donde corresponda a la respectiva cuenta de valores, la suma de $ 210.—, (DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/N.) importe correspondiente a las 20 chapas - patente otorgadas, libres de cargo por Dirección General de Rentas por el año 1947, para los vehículos automotores de propiedad de los ferrocarriles del Estado y al servicio de la construcción de la línea férrea Salta - Socompa y

1 juego para el vehículo de Dirección General de Irrigación de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 9420-A

Salta, Abril 30 de 1948.

Expediente No. 10.636/947.

Visto este expediente en que la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Yrigoyen" solicita provisión de máquinas de escribir y calcular y de un mimeógrafo; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable para el normal desenvolvimiento de las cuatro divisiones que, con la creación del segundo año de estudios, funcionarán durante el presente período lectivo en la citada Escuela, la adquisición inmediata de las máquinas solicitadas, sin las cuales será imposible impartir la enseñanza práctica esencial para la instrucción especializada que debe desarrollarse;

Que la circunstancia de que la partida de $ 18.020.—, para tal fin fué asignada recién el 4 de marzo ppdo., por decreto acuerdo, unida al evidente apremio invicado, invalidan la exigencia de la licitación pública dispuesta por el Art. 82, inc. b) de la Ley de Contabilidad, colocando a esta compra dentro de la excepción acordada por el Art. 83, inc b) de la misma Ley, que autoriza a contratar por licitación verbal o con determinada persona, cuando razones de verdadera urgencia no permiten esperar el resultado de la licitación;

Que de las propuestas presentadas en el concurso privado de precios realizado, corrientes a fojas 5, 7, 9 a 13, 15, 16; 18 a 24 y 28, resulta más conveniente la de la firma Carlos Signorelli, pues si bien las ofrece a precio más alto que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, la diferencia se encuentra compensada con los gastos de flete, con el compromiso de la firma proveedora de garantizar toda rotura por el término de dos años, y por la comprobada buena calidad y funcionamiento de la máquina de calcular ofertada, por ya existir iguales en Contaduría General y otras Reparticiones de la Administración, adquiridas al mismo precio,

Por ello, atento lo informado por Contaduría General a fojas 26, y por Depósito y Suministro,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1o. — Adjudícase a la firma CARLOS SIGNORELLI, de esta Ciudad, la provisión de las máquinas que se detallan a continuación, destinadas a la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Yrigoyen", con garantía por toda rotura de piezas por el término de dos años:

Una máquina de calcular marca "Rémington", modelo 1948, eléctrica, para ambas corrientes, que suma, resta, multiplica y divide, con control de cinta donde registra las cuatro operaciones. Nueva, completa, $ 3.600.—.

Trece máquinas de escribir, marca "Rémington" de 120 espacios, blindadas, con marginadores y tabulación automática, carros intercambiables. Nuevas completas, cada una $ 1.095.—, $ 14.235.—.

Art. 2o. — Liquídese oportunamente por Contaduría General, la suma de DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 17.835.—) m/n., que importa la presente adjudicación, a favor de la firma CARLOS SIGNORELLI; debiendo imputarse el gasto al Anexo E, Inciso VI, Item 2, del Apartado 2, ampliado por decreto No. 8607 del 4 de marzo del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino
Julio Díaz Villalba
Juan W. Dates

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Públicc

Decreto No. 9421-A

Salta, Abril 30 de 1948.

Expediente No. 10.207|48.

Visto: El amplio y bien fundamentado estudio relativo a los fines, objeto y organización de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social presentado en este expediente por su Director, doctor Santiago Darío Bazán; y

CONSIDERANDO:

Que la primera parte del trabajo presentado tiene el carácter de exposición analítica y señala los objetivos permanentes que deben orientar la actividad de la Repartición, como así el sistema de trabajo a implantarse en el orden interno; y que la segunda parte la constituye el articulado referente a la Reglamentación General de la Dirección;

Que las fundamentales y novísimas funciones que debe desempeñar este organismo en el campo de la Medicina, Higiene y Asistencia Social exigías, a la par que una adecuada organización interna, el planteamiento sistemático de sus objetivos y finalidades, a fin de tener a través de ellos un permanente plan de trabajo y una orientación definida; por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Apruébase la Exposición General relativa a la Organización de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social — 1ra. parte — del proyecto presentado, que corre de fojas 2 a fojas 46 del expediente No. 10.207 y que consta de los siguientes capítulos.

Antecedentes y consideraciones generales.
Objeto y fines de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social.
Organización en general.
Organización administrativa.
Sistema de trabajo.
Personal.

Art. 2o.— Apruébase la Reglamentación General de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social —2a. parte— que corre de fs. 47 a fs. 62 del expediente citado, y que consta de 51 artículos agrupados en los tres capítulos siguientes: Del Personal; Requisitos y funciones del Personal; Hospital Portátil de Emergencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No. 50-A

Salta, Abril 30 de 1948.

Vista la nota de fecha 8 del mes en curso de la Asociación Odontológica Salteña dirigida a este Ministerio y que corre a fs. 1 del expediente No. 10.329; atento a los términos de la misma,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública

R E S U E L V E :

1o. — Devuélvase a la institución de origen la nota arriba citada por los términos improcedentes en que está redactada, la forma empírica y abstracta de los cargos que en ella se formulan, y por no habérsele dirigido directamente como correspondería a la Dirección Provincial de Sanidad, que es el organismo oficial competente en el asunto que motivara la presentación.

2.o — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc..

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS SUCESORIOS

No. 3694 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la 1a. Instancia en lo Civil 2a. Nominación, se ha declarado abierto el juicio suecesorio de NAPOLEON VAZQUEZ y MANUELA HURTADO DE LISARAZU (antes DE VAZQUEZ) y se cita y emplaza por el término de treinta días mediante edictos que se publicarán durante ese período en los diarios "La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que se presenten a hacerlos valer en legal forma.— Salta, Abril 28 de 1948. — ROBERTO LERIDA— Escribano - Secretario.

Importe $ 20.—. e|7|5| al 12|6|48.

No. 3693 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don NICOLAS FUENTES, para que dentro de dicho término

comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 29 de abril de 1948. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.
Importe: $ 20.—. e|5|5 al 11|6|48.

No. 3687 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de CRUZ VIVEROS, de LORENZO YONAR y de BRAULIA VIVEROS DE YONAR, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Abril 9 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.
Importe: $ 20. —. e|5|5 al 11|6|48.

No. 3686. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de RAFAELA COLQUE DE GUANUCO, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacerlos valer. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 24 de 1948. ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.
Importe: $ 20.—. e|5|5 al 11|6|48.

No. 3684 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Félix del Carmen Albero y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y Boletín Oficial a todos los que se consideren o con derecho a los bienes de esta testamentaria y especialmente a las personas instituídas en el testamento llamados Ramón Rolando Albero y Natalia Baldoni y el albacea don Rafaael E. Albarracín, para que se presente a hacerlos valer en legal forma. Salta, Abril 26 de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe: $ 20.—. e|4|5 al 10|6|48.

No. 3679. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, 1a. Instancia, 2a. Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MATIAS CONDORI y VICENTA CANCHI DE CONDORI, y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que se presenten a hacerlos valer. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciónes en Secretaría. — Salta, abril 16 de 1948.
Roberto Lérida, Escribano - Secretario.
Importe: $ 20.—. e|3|5 al 9|6|48.

No. 3674 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado habierto el juicio sucesorio de SEVERO ADET PALACIOS, y se cita y emplaza por el término treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ha hacerlos valer. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 26 de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe $ 20.—. e|30|4 al 8|6|48.

Nº 3670 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil 2a. Nominación se ha declarado habierto el juicio sucesorio de Pedro Muñoz Fernández, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Entre líneas: y Boletín Oficial" Vale.
ROBERTO LERIDA Escribano Sec.
Importe $ 20.—. e|29|4 al 7|6|48

Nº 3669 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MERCEDES MOYA DE TORANZOS o MERCEDES ARAMAYO MOYA DE TORANZOS y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presente a hacer valer en legal forma. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 22 de 1948.
ROBERTO LERIDA Escribano Sec.
Importe $ 20.—. e|29|4 al 7|6|48

No. 3656 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Cleofé Flores de Caniza y de Rumualdo o José Rumualdo Caniza y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que se presenten a hacerlos valer en legal forma. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos, — Salta, Abril 20 de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe $ 20.—. e|24|4 al 2|6|48

Nº 3652 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL

SUCESORIO. Salta, 13 de diciembre de 1947. — Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales, y en mérito al favorable dictamen del Señor Fiscal del M. Público y del Señor Defensor Oficial de Menores, declárase abierto el juicio sucesorio de CLEOFE o MARIA CLEOFE CHILIGUAY, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno y al Señor Apoderado del H. Consejo General de Educación, y líbrense los oficios a los efectos de los arts. 3284 del C. Civil y 2º de la Ley 406. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.
Ante mí: ROBERTO LERIDA — Secretario.
Importe $ 20.
e|23|4 al 1º|6.48.

Nº 3651 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Inosencia Baez, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo nueve de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe $ 20.
e|23|4 al 1º|6|48.

Nº 3650 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de
DON RUFINO LINO
y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.
Salta, abril 7 de 1948.
CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.
Importe $ 20.
e|23|4 al 1º|6|48.

Nº 3649 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

DOÑA NAPOLEONA SISNEROS DE RODRIGUEZ

Y SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DURANTE 30 días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe $ 20.

e) 23|4 al 1º|6|48.

Nº 3648 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DOLORES CANTOYA DE JANDULA, citando y emplazando por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, a fin de que los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día cretaría. Lo que hago saber a sus efecsiguiente hábil para notificaciones en Setos. Salta, 12 de marzo de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Importe $ 20.

e) 22|4 al 31|5|48.

Nº 3640 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda se ha dispuesto la apertura del juicio sucesorio de don FELIX HERRERA, citandose a herederos y acreedores por treinta días bajo apercibimiento de Ley. Publicaciones en diarios "Noticias" y BOLETIN FICIAL.

Salta, Abril 20 de 1948.

Importe $ 20.—. e|22|4 al 31|5|48

Nº. 3636 — **EDICTO:** Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado habierto el juicio sucesorio de **Don RACCO FILIPOVICH**, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL y La Provincia a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 7 de 1948.

Importe $ 20.—. e|21|9 al 29|5|48

Nº 3633 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL.—

Salta, abril 5 de 1948. — Y VISTOS: Encontrandose llenados los extremos legales del caso y atento el dictámen favorable del señor Fiscal Judicial, declárase abierto el juicio sucesorio de don José Absalon Rodriguez, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer.

Dese intervención a los señores Fiscal de Gobierno y representante del Consejo de Educación.

Ofíciese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2.o de la Ley 406.

Ante mí: Roberto Lérida Secretario ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe $ 20.—. e|20|4 al 28|5|48.

No. 3630 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez Interino de 1a. Instancia, 2a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ISABEL CORRALES DE GUAYMAS, y cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 9 de 1948.

Roberto Lérida - Escribano Secretario.

Importe $ 20: e| 19|4 al 26|5|48.

No. 3622 - **SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO DIAZ y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Salta, abril 3 de 1948.— Carlos Enrique Figueroa - Secretario. — Importe $ 20 - e|17|4 al 24|5|48

No. 3621 - **SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO F. CORNEJO y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos vale, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, abril 3 de 1948.— Carlos Enrique Figueroa - Secretario.

Importe: $ 20. e|17|4 al 24|5|48

No. 3615 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez Interino de 1a. Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Hilario Palomo, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.— Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, abril 9 de 1948.— Roberto Lérida - Escribano Secretario.

Importe: $ 20. e|15 al 21|5|48

No. 3604 - **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez Interino de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Celina Rojas de Romañoli o Romañole o Romagnoli o Inés Celinda Rojas de Romañoli o Romañole o Romagnoli y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.— Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lérida - Escribano Secretario.

Importe: $ 20. e|10|4 al 18|5|48

No. 3600

SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se CITA y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don GUILLERMO ACEÑA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.— Salta, abril 7 de 1948.— Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe: $ 20 e|9-4 al 15|5|48

Nº 3594 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, 2da. Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JOAQUIN VILLALVA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. Habilítase la feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. Salta diciembre 1º de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe $ 20.—. e|5|4 al 11|5|48.

Nº 3582 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RAMONA ROSA CANO ó ROSA CANO DE MENDEZ Y SE Cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 17 de 1948.
CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.
Importe $ 20.—. e|31|3 al 5|5|48

Nº 3581 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JIMENEZ ó JUAN RAFAEL JIMENEZ OCON. Publicaciones en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.
Salta, marzo 18 de 1948
CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario
Importe $ 20.—. e|31|3 al 5|5|48

Nº 3576 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CALIXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, marzo 20 de 1948.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.
Importe $ 20.—. e|30|3 al 4|5|48

Nº 3572 — EDICTO: — Por disposición del doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a a herederos y acreedores de Waldino Ortíz a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.
Salta marzo 10 de 1948
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.
Importe $ 20.—. e|29|3 al 3|5|48

POSESION TREINTAÑAL

No. 3616 — **INFORME POSESORIO.** — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, por don Silverio Cruz y don Juan Presvitario Cruz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido de La Florida, Departamento de Rosario de Lerma, denominado Miraflores, con casa edificada, extensión por el Norte de 257.50 mts., por el sud, 279.50 mts., por el este, 158.70 mts., por el poniente, 193.60 mts., limitando: Norte, propiedad del Ingeniero Zenón Torino, sud, sucesión de Manuel Castillo, este, sucesión de José María Navamuel y oeste, propiedad del Ingeniero Zenón Torino; el Sr. Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de diciembre de 1947.— Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.
Importe: $ 40. e|15|4 v.21|5|48

Nº 3596 — POSESION TREINTAÑAL: Habiendo se presentado doña Eloisa Gimenez de Luna, por sus derechos invocando posesión treintañal de una fracción de terreno denominada POZO HONDO ubicada en el departamento de Anta, segunda sección compuesta de una extensión de 519 mts. 6 cms. de frente de Sud a Norte y 1.330 mts. de naciente a poniente encerrado dentro de los siguientes límites; Norte y Este, con herederos de Santiago Alvarez; Sud, finca Los Catres de propiedad de los herederos del doctor Jesus A. Alvarez y al Oeste con propiedad de Rufino A. Cuellar; a lo que el señor Juez interino de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo 9 de 1947. — Por presentado y constituído domicilio legal. — Por deducida acción de Posesión Treintañal de un terreno denominado POZO HONDO ubicado en el departamento de Anta provincia de Salta. Cítase por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante 30 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, a tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demas circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si la propiedad afecta bienes fiscales o municipales. Oficiese al señor Juez de Paz P. o S. para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Alberto Austerlitz. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9 de 1948.
ROBERTO LERIDA Escribano Secretario
Importe $ 40.—. e|7|4 al 13|5|48.

Nº 3575 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor ANGEL R. BASCARI, en representación de la sociedad "CALONGE Y VUISTAZ" y de los señores GREGORIO CALONGE y ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ, deduciendo posesión treintañal de la finca "TRES POZOS" o "DOLORES" formada por las fincas "Las Juntas", "Mistol" y "Palmar" o "Palmarcito", ubicadas en el departamento de ORAN de esta Provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al NORTE, con terrenos indivisos y la finca "Miraflores"; al SUD, con el ría Bermejo; al ESTE, con propiedades de Francisca Lozano de Burgos y de José Riera; y al OESTE, con las cumbres de Las Lomas; a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, dictó las siguientes providencias: "Salta, marzo 18 de|948. Por presentado, por constituído domicilio legal.— Téngase al señor Angel R. Bascari, en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Tres Pozos" o "Dolores", ubicada en el departamento de Orán y cítase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el de referencia afecta terrenos fiscales o municipales. Con citación del señor Fiscal de Gobierno, oficiese al señor Juez de Paz P. o S. de EMBARCACION (Orán) para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. LOPEZ ECHENIQUE". "Salta, marzo 18 de|948. Como se pide practíquese la publicación de edictos ordenada en la providencia que antecede por treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. LOPEZ ECHENIQUE". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos
Salta, marzo 18 de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe $ 48.—. e|30|3 al 4|5|48.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 3638 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO. Habiendose presentado el doctor REYNALDO FLORES, en representación de doña LUISA ANGELICA SOSA DE SANTILLAN, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Pozo de la Espuela", ubicada en esta Provincia, Dpto. de Anta, distrito Río del Valle comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con el Río del Valle; Sud, con herederos de Juan N. Saravia; Oeste, con Nicolás Navarro y al Este, con herederos de Tadeo Herrera. — Lo que el señor Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación ha dictado la siguiente resolución.— Salta, Febrero 25 de 1948.— Por presentado, por parte y por constituído domicilio, devuélvase el poder dejándose certificado en autos.— Habiéndose llenado los extremos previstos por el Art. 570 del C. de Pdtos. C, Practíquese por el perito propuesto Ingeniero Delfín J. Paz las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones que se va a practicar a los linderos del inmueble y demás circunstancias del Art. 574 del C. de P. — Téngase el día lunes o Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.
Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. — Carlos Roberto Aranda.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 19 de abril de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Escribano Secretario.
Importe $ 40.—. e|21|4 al 29|5|48

Nº 3588 — DESLIDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiendose presentado el doctor Atilio Cornejo en representación de Jorge Manuel Solá solicitando deslinde mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda" ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de don Bernardo Galarza; Sud, con propiedades de los herederos de don Romueldo Montes y de dueños desconocidos; Este, con las estancias "Las Maravillas" de Tobar y Oeste, con el río Itiyuro. Lo que el señor Juez de 1ra. Instancia y se-

gunda Nominación a dictado la siguiente resolución.

Salta, marzo 31 de 1948. — Por presentado; por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando constancias en autos y por constituído domicilio. — Agreguese los títulos acompañados y habiendose llenado los extremos legales con los mismos (art. 570 del C. d. P.) practiquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda", ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán, y sea por el perito propuesto Ingeniero Pedro Félix Remy Solá a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y el legal forma. — Publiquense edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, haciendose saber las operaciones a practicarse con expresión de los linderos actuales y demas circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presente a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 31 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe $ 40.—. e|2|4 al 8|5|48.

REMATES JUDICIALES

No. 3698 — Por ALBERTO LOPEZ CROSS— Judicial Base $ 2.066.6. Casa con sitio. Por disposición del señor Juez Primera Nominación Dr. C. Roberto Aranda en los autos división de condominio Dr. Merardo Cuellar vs. María S. Sánchez de Lescano y otros, el día 10 de Junio próximo a horas 10, en mi escritorio calle Alvarado 829, venderé en pública subasta y con la base de $ 2.066.6, o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal, un inmueble ubicado en el pueblo de Cerrillos, consistente en una casa con sitio, cuyos límites generales son: Norte con propiedad de doña Dolores Villalba, Sud, con terrenos de la sucesión de Ernesto Rodríguez; Este con la finca Recreo del Dr. Ricardo Aráoz y Oeste con la Calle principal. En el acto del remate el comprador abonará como seña y a cuenta de su compra el 20%. — Salta, Mayo 4 de 1948. — ALBERTO LOPEZ CROSS, Martillero Público.

Importe $ 40.—. e/7/5 al 10/6/48

Nº 3644 — JUDICIAL
Por Manuel R. Guzmán.

El día 14 de Mayo de 1948, a horas 17 en mi escritorio Ituzaingó 534, remataré por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Aranda, los bienes correspondientes al juicio Testamentario de don Victoriano Arequipa, constituídos por:

1) DERECHOS Y ACCIONES consistentes en la mitad indivisa de la finca "POZO VERDE", compuesta de dos fracciones separadas por el Arroyo Sauce Guasco o Guascho, dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad que fué de don José M. Miranda, hoy Sucesión Victoriano Arequipa; Oeste, con propiedad de Florentín Linares; Sud, finca de Isabel Balcedo y Este, con Francisco Ortíz, Mide aproximadamente media legua de frente por una legua de fondo.
BASE: $ 2.000.— ó sea los dos tercios de tasación de inventario, menos el 25o|o.

2) FINCA "SAUCE GUASCO" o "GUASCHO" con los siguientes límites: Norte, con Silverio Burgos; Este, con Francisco Ortíz; Sud, con Victoriano Arequipa, y Oeste Pedro Antonio Arias y Florentín Linares.
BASE: $ 3.000.— ó sea los dos tercios de la tasación de inventario, menos el 25o|o.

3) GANADO: 2 vacas con cría, 2 vacas de cuenta. 1 toruno, 2 tamberas 3 años, 2 tamberas 2 años, 4 terneros 2 años,, 2 terneros 1 año, 1 yegua, 8 caballos cuenta, un potro 3 años, 1 potro 2 años, 1 potro 1 año, 1 potro 4 años, 1 mula, 1 macho, 1 burro capón. SIN BASE.

Las propiedades descriptas se encuentran ubicadas en el partido de La Troja, jurisdicción de esta Capital.

En el acto del remate debe oblarse el precio total de la compra.

Comisión por cuenta del comprador.

Importe $ 25— e|22|4 al 11|5|48.

Nº 3643 — JUDICIAL
POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete, recaída en Expte. No. 13267|947, "Embargo Preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani" el día LUNES 10 DE MAYO DE 1948, a las 18 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado, un tractor marca "Fiving Order" Nº 8010387-4 cilindros, en regular estado y en funcionamiento. Este bien se encuentra en la finca "Santa Teresa". Dpto. de Rosario de la Frontera en poder de su depositario judicial señor Carlos Carnieci, domiciliado en la misma. Seña 30o|o. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL y La Provincia. LUIS ALBERTO DAVALOS.

Martillero.

Importe $ 20.—. e|22|4 al 10|5|48

No. 3617

JUDICIAL
POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Remate de una propiedad rural ubicada en el Dto. de Santa Bárbara — Pcia de Jujuy.

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Comercial Dr. César Alderete, recaída en Expte. No. 12.458/945, "Ejecutivo Lardies & Cía., vs. Lázaro Taglioli y esposa María I. de Taglioli", el día SABADO 22 DE MAYO DE 1948 a las 11 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta, al contado con la base de dos terceras partes de su valuación fiscal, el siguiente inmueble:

Finca denominada "Chuscal de la Victoria", ubicada en el Dto. de Santa Bárbara - Provincia de Jujuy, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, arroyo de la Calera; Este, finca Las Chancacas y Oeste, con finca La Isla y Las Avispas de la Suc: de Dámaso Salmoral.

BASE $ 20.100.

En el acto del remate se exigirá el 20% como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS - Martillero.

Imprte: $ 40. —. e|16|4 al 22|5|48.

CONCURSO CIVIL

Nº 3595 — CONCURSO CIVIL. — Habiéndose presentado doña María Elena Amado de Poca, por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil de la Provincia, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, solicitando ser declarada en estado de concurso Civil de acreedores, el señor Juez de la causa ha dispuesto: Declarar en estado de Concurso Civil de Acreedores a doña María Elena Amado de Poca. Nombrar Síndico al doctor Arturo M. Figueroa, a quien a correspondido la designación por orden de lista, de acuerdo a lo previsto por el art. 686 del Cód. de Proc. en lo Civ. y Com. de la Provincia; con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que la deudora tuviere pendientes, o las que hubieren de iniciarse. La ocupación de los bienes y papeles de la concursada, de los que se posesionará al Síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero si lo hubiere, el que se depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Juzgado y como correspondiente al presente juicio; a cuyo efecto comisiónase al señor Juez de Paz P. o S. de Embarcación que es el mas próximo del lugar donde se encuentran los bienes de la concursada. La suspensión del procedimiento en todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se le reclama el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiera dictado sentencia, oficiándose en tal sentido a los señores jueces de toda jurisdicción y fuero nacional y provincial. Decretar la inhibición general de la concursada oficiándose al Registro Inmobiliario. Publicar edictos por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia", haciendo conocer la formación de este concurso y emplazando a los acreedores del mismo **para que dentro** de dicho término presenten al, **Síndico** los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 715 del Cód. citado. — Señalar para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves, o subsiguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente, a sus efectos.

Salta, marzo 31 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

Importe $ 52.40 e|6|4 al 12|5|48.

CANCELACION DE FIANZA

No. 3655 — CANCELACION DE FIANZA. En las actuaciones profesionales del procurador judicial don ROBERTO AUGUSTO SARAVIA, con motivo del pedido de cancelación de fianza formulado por el Dr. José María Saravia, la Excma. Corte de Justicia, por resolución de fecha 18 de marzo de 1948, ha ordenado se publiquen edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario La Pro-

vincia, de esta Ciudad, llamando a los que se consideren interesados en dicha cancelación para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ser cancelada aquélla.

Lo que el suscripto Secretario Letrado de la Excma. Corte de Justicia, hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 7 de 1948.

RICARDO DAY Sec. Letrado de C. de Justicia

Importe $ 30.—. e|24|4 al 2|6|48.

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 3691. — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, se ha declarado lo siguiente: FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando a rectificar las siguientes partidas: Acta No. 4317 de Albero Carrizo en el sentido de que es hijo legítimo de Mamerto Carrizo y de doña Felisa Venancia Guzmán, de fecha 1o. de marzo de 1928 registrada al folio 180 del tomo 70 de nacimientos de Salta, Capital. Acta No. 438, de Humberto Carrizo en el sentido de que es hijo legítimo de Mamerto Carrizo y de doña Felisa Benancia Guzmán de fecha 13 de noviembre de 1930, registrada al folio 221 del tomo 3 del Hospital del Milagro de Salta. Acta No. 624 de Rita Elma Carrizo en el sentido de que es hija legítima del compareciente y de doña Felisa Benancia Guzmán, registrada al folio cuatrocientos uno del tomo 101, de nacimiento de Salta, Capital. De Ana María Carrizo, en el sentido de que es hija legítima de Mamerto Carrizo y de doña Felisa Benancia Guzmán, registrada al folio 412 del tomo 143, acta 87 de nacimientos de Salta, Capital. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 1o. de Mayo de 1948. — **Roberto Lérida**, Escribano - Secretario.

Importe: $ 10.—. e|5 al 14|5|48.

No. 3688. — EDICTO: En expediente número 8800/947, el Sr. Juez de Tercera Nominación Civil, ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, junio 9 de 1947. FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordeno la rectificación de la partida de nacimiento de María Ana López, agregada a fs. 2 de autos, inscripta por acta No. 5468 de fecha 4 de Noviembre de 1928 al folio 250 del tomo 73 de nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido de la inscripta es MARIA ANA BALDERRAMA, hija natural de Victoria Balderrama y nieta por línea materna de Delfina Balderrama y nó como se consigna en dicha acta. COPIESE, notifíquese, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, publíquese por ocho días en el propuesto BOLETIN OFICIAL el edicto respectivo, —Art. 28 de la Ley 251— y cumplido que fuere ofíciese al Sr. Director General con transcripción de la parte resolutiva, a los fines de su cumplimiento. Enmendado —su, pañan, ns,— todo vale. Repóngase el sellado de fs. 18 y de la presente y devuélvanse los documentos de fs. 9 y 10, bajo recibo. ALBERTO E. AUSTERLITZ".

Lo que el suscripto Secretario notifica a los interesados. — Salta, agosto 11 de 1947.

Tristán C. Martínez Escribano - Secretario.

Importe: $ 10.—. e|5 al 14|5|48.

No. 3683 — Se hace saber por el término de ocho días, que en el juicio "Rectificación de partida solicitado por Luis Reyes y Dorotea Ochoa de Reyes. Expte. No. 26863|948, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil Dr. Carlos R. Aranda, ha resuelto: Hacer lugar a la demanda ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio, celebrada el día 7 de Abril de 1930 en esta ciudad, acta No. 73 corriente al folio No. 614|615 del T. 47 de esta Capital, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es "Dorotea" y no "Ernestina" como allí figura. Ordenar la rectificación de las partida de nacimiento de Rosalia Esther y Luis Bartolomé Reyes, celebrada el día 30 de Abril de 1931 en esta ciudad, acta No. 1729, corriente al folio 115 del T. 85 y la celebrada el día 25 de Agosto de 1932, acta No. 3769, corriente al folio 132 del T. 92 respectivamente en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Dorotea" y no "Ernestina" como allí figura inscriptas. — Copiese, notifíquese previa reposición publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos dispuestos por el art. 28 de la Ley 251, y fecho, Oficiese al señor Director del Registro Civil para su toma de razón.

Salta, Abril 30 de 1948. Carlos Enrique Figueroa. Secretario.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario

Importe: $ 10.—. e|4 al 13|5|48.

No. 3676 — EDICTO: — Por disposición del Dr. Juez de Primera Nominación, en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, en el juicio: "Ordinario Rectificación de la partida de Matrimonio de don Juan Evangelista Medina", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, Abril 15 de 1948. — Y Vistos...Resultando...Resuelvo.....FALLO: Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio acta 101 celebrada el día 19 de agosto de 1933 en Tabacal (Dpto. de Orán de esta Provincia de Salta) corriente al folio 76/77 del Tomo 7 de Tabacal, en el sentido de que el verdadero apellido del contrayente es "Medina" y no "Cedrón", como allí figura.

Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el diario que se proponga, en los portales de la Oficina del Registro Civil de el Tabacal, a los fines dispuestos por el, art. 28 de la Ley 251.— Cumplido, ofíciese al señor Jefe del Registro Civil para su cumplimiento y archívese". — Carlos Roberto Aranda, Salta, Abril 19 de 1948.—

Y Vistos: el pedido formulado precedentemente y atento a lo que resulta de las constancias de autos, amplíase la sentencia de fs. 14/15 en el sentido de que verdadero nombre del contrayente que figura en el acta de matrimonio de referencia, es "Evangelisto" y no "Evangelista" como allí está inscripto. — Cópiese, notifíquese, publíquese y ofíciese como está dispuesto a fs. 15. — Carlos Roberto Aranda.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

Importe $ 13.80 e|30|4 al 11|5|48.

CITACION A JUICIO

No. 3690 — CITACION A JUICIO: En el expediente "Ejecutivo: Establecimientos Notar Industrial y Comercial Soc. de Resp. Ltda. vs. Sucesión de Esteban Carral", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Julio R. Zambrano, se ha resuelto publicar el presente por el término de ocho días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley 9644, citando a los sucesores demandados para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse un defensor ad-hoc. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 29 de 1948.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe $ 15.—. e|5 al 14|5|48.

VENTA DE NEGOCIOS

No. 3695 — TRANFERENCIA DE NEGOCIO De conformidad a lo dispuesto por la Ley 11.867 se hace saber por 5 días que, con la intervención del suscrito escribano, la Sociedad en Comandita "Frutería Modelo" que integra don Oscar Saravia Cornejo como socio solidario, venderá a don Juan Norberto Bagur su negocio de frutería y despensa denominado Frutería Modelo que funciona en la calle Zuviría esq. Belgrano de esta Ciudad. Para oposiciones en mi escribanía calle **Zuviría 348**, donde las partes constituyen domicilio especial al efecto. — RAUL H. PULO, Escribano.—

Importe: $ 12.—. e/7 al 12/5/48.

No. 3689:

VENTA DE UN NEGOCIO

Se comunica que don Antonio M. Martinelli, cuyo negocio de Sastrería estaba ubicado en Avenida 9 de Julio No. 64, Metán, vende a don José A. Santillán, domiciliado en Avenida 9 de Julio 249, Metán: Unicamente las mercaderías y muebles y útiles de su citado negocio; el vendedor señor Martinelli se hace cargo de todo el Pasivo del mismo negocio, inclusive sus obligaciones patronales, y le quedan a su favor las cuentas a cobrar. — Escribanía de Registro: Herberto Concha Arredondo, Avenida 9 de Julio 470, Metán.

Importe $ 12.—. e|5 al 11|5|48

CONTRATOS SOCIALES

No. 3692. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y dos. CONSTITUCION DE MASTRULERI Y MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano de registro y testigos al final nombrados; comparecen los señores ROSENDO MASTRULERI, argentino, y TOMAS MORENO MANRIQUE, español, domiciliados en la calle Belgrano número cuatrocientos treinta y tres y calle Necochea número cuatrocientos ochenta y tres de esta ciudad, respectivamente; ambos casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad con sujeción a las bases y condiciones siguientes: PRIMERA: Los comparecientes constituyen una sociedad de

responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación del comercio de ramos de garage, representaciones, compra y venta de automóviles, camiones, automotores en general, repuestos, accesorios nuevos y usados, y todo otro negocio atingente a éstos que los socios de común acuerdo estimen conveniente. SEGUNDA: La sociedad girará bajo la razón social de Mastruleri y Moreno Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta y su domicilio legal actual en la calle Belgrano número cuatrocientos treinta y tres al cuatrocientos treinta y siete, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. Durante su duración podrá usar la denominación de "Arca de Noé" que distingue al negocio del mismo ramo que en el domicilio mencionado explotaba antes el señor Mastruleri, y últimamente en sociedad de hecho con el señor Moreno. TERCERA: La sociedad tendrá un término de duración de cinco años a contar del día doce de Enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos, declarando los socios ratificados todos los actos y operaciones realizados desde dicha fecha hasta hoy. CUARTA: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientos sesenta acciones de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Rosendo Mastruleri doscientas acciones, y el señor Tomás Moreno Manrique setenta acciones. Los socios integran el capital suscrito con los bienes que constituyen el activo del negocio mencionado anteriormente, denominado El Arca de Noé, el que transfieren con su pasivo a la sociedad que se constituye, como su aporte de capital, incluyéndose en el pasivo las obligaciones que pudieran corresponder respecto al personal empleado y emergente de las leyes sobre jubilaciones, sobresueldos, indemnizaciones y aguinaldos, y toda otra obligación legítima que pesara sobre dicho negocio; de estos bienes corresponde un importe de doscientos mil pesos al señor Mastruleri y un importe de setenta mil pesos al señor Moreno, conforme al balance practicado el doce de Enero del año en curso, estableciéndose el valor de los bienes en atención a su estado, precio de adquisición y valor corrientes, consisten los mismos en maquinarias, herramiente, mercaderías, dinero en caja, derechos y créditos a cobrar, automotores, muebles, útiles, instalaciones y repuestos. La sociedad que se constituye acepta la transferencia que como aporte de capital efectúan los socios, como igualmente toma a su cargo el pasivo mencionado obligándose a pagar los créditos y obligaciones en las formas, plazos y condiciones determinados al constituirse dichas obligaciones. Quedan exceptuadas del pasivo transferido las obligaciones suscritas con el doctor Juan Carlos Aybar. QUINTA: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios, como gerentes, pudiendo ejercitar dichas funciones en conjunto o cualquiera de ellos por sí solo en todos los negocios y asuntos de la sociedad, como igualmente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales o garantías a terceros. Los gerentes se obligan a dedicar sus actividades a los negocios de la sociedad en forma permanente. Quedan comprendidas entre las facultades de administración acordadas a los gerentes las siguientes, siendo su enumeración simplemente indicativa y no limitativa: adquirir por título oneroso toda clase de muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma, ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; acepta y otorgar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad, contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes, realizar toda clase de operaciones bancarias, retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ello, todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales conformes y toda clase de títulos de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado, girar cheques con provición de fondos o en descubierto, representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales afines poderes especiales o generales, expedir y. o endosar guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguro como asegurada, de consignación como de comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositaria, de fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de créditos, de mutuo, de comodato y de gestión de negocios agenos, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y en general, realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad atento al objeto de la misma. — SEXTA: Anualmente el mes de Enero se practicará un balance general e inventario del giro social; estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldos estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último supuesto detalladamente las causas de las observaciones que formule y debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance y libro de actas; si no firmaran el balance o lo observaran formalmente por vía legal dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios. Los socios están obligados a reunirse en junta por lo menos una vez al mes, dentro de los diez primeros días de ésta, a fin de considerar el balance del mes anterior, y las más veces que los negocios o la sociedad lo requieran.— SEPTIMA: Con imputación a la cuenta de gastos generales los socios tendrán las siguientes asignaciones que podrán retirar mensualmente: el señor Rosendo Mastruleri ochocientos pesos, y el señor Tomás Moreno Manrique ochocientos pesos moneda nacional. — OCTAVA: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales;; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El señor Moreno se obliga a retirar solo hasta el diez por ciento de sus utilidades, debiendo quedar el noventa por ciento restante, o suma mayor que prefiera para aumento de capital, hasta integrar doscientas acciones, con lo que quedarán igualadas las acciones de los socios. La sociedad reconocerá al señor Mastruleri el interés del seis por ciento anual sobre la diferencia que arroje su capital respecto al capital del señor Moreno, é igualmente reconoce el mismo interés a las utilidades que correspondan al señor Mastruleri que éste no retiráse, como también a las utilidades no retiradas por el señor Moreno una vez que éste haya integrado doscientas acciones. NOVENA: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará de inmediato a un balance general de la sociedad y el socio sobreviviente podrá optar por uno de los procedimientos siguientes: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días posteriores de comunicada la decisión del sobreviviente é ingresarán con los mismos derechos y obligaciones del causante; o b) adquirir el socio sobreviviente el haber social del fallecido el valor resultante del referido balance, abonando el importe respectivo a los herederos en amortizaciones trimestrales del diez por ciento y un interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con las cuotas de amortizaciones. El sobreviviente deberá optar por uno o por otro de los procedimientos relacionados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hiciera, se entenderá que opta por la continuación de la sociedad en la forma anteriormente prevista. — Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción de uno de los socios.— DECIMA: En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento—del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso se procederá como se establece en el artículo siguiente.— UNDECIMA: Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad. se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo de la misma, liberándose recíprocamente de este último, sea mediante la conformidad expresa de los acreedores, sea ofreciendo garantía satisfactoria; las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un mismo acto labrándose el acta correspondiente, y deberá aceptarse la más ventajosa por su monto, condiciones y garantía ofrecidas. DUODECIMA: En caso de desavenencia o desacuerdo entre

los socios durante la duración de la sociedad o al disolverse, se nombrará dos arbitradores antes de actuar nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo; el fallo que se dicte será inapelable. de acuerdo a las doce cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrádo el presente contrato de sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Doy fé, de que se han publicado dos edictos que establece el artículo segundo de la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete por término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", desde el trece al diez y nueve del corriente, haciendo saber la transferencia del negocio referido, y que ha transcurrido el término fijado en el artículo cuatro de la citada ley sin que se formule oposición. Por informe del Registro Inmobilario de fecha veinte y nueve del corriente que lleva el número un mil cuatrocientos ochenta y tres, consta que los contratos no se encuentran inhibidos, y por certificado de la Municipalidad de la Capital se acredita que el referido negocio no adeuda ninguna suma por impuestos o tasas. Doy fé de tener a la vista la boleta que acrédita el pago de la patente fiscal del corriente año que lleva el número A. cuatrocientos setenta y cinco . Previa lectura se ratifican en el contenido de la presente y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Emiliano E. Viera y don Alberto Arismendi, vecinos, mayores y hábiles de mi conocimiento, de todo lo que doy fé. Queda redactada esta escritura en seis sellos fiscales de un peso números correlativos del ciento sesenta y ocho mil setenta y tres y al ciento setenta y ocho mil setenta y siete, y el presente, y sigue a la que con el número anterior termina al folio doscientos quince. Sobre raspado e - e-e-- E j o c; Vale. Entre líneas dos: Vale. ROSENDO MASTRULERI. — T. M. MANRIQUE. E. VIERA. A. ARISMENDI. R. R. ARIAS. Hay una estampilla y mi sello.

CONCUERDA con su original que pasó ante mí, doy fé. Para la sociedad expido el presente en cinco sellos fiscales en Salta a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. RICARDO R. ARIAS — Escribano de Registro — Salta.

Importe $ 160.— e|5 al 11|5|48

No. 3681 — ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y OCHO. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, República Argentina, a **veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho;** ante mí, **Abelardo Gallo Torino,** escribano, y testigos que al final se expresan, y firman, comparecen: los señores **MARCOS SINODINOS,** casado en primeras núpcias, griego, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad, y don **SALOMON GERCHINHOREN,** casado en primeras núpcias, argentino, de cuarenta y seis años de edad; ambos domiciliados en Metán, capital del departamento del mismo nombre, de esta Provincia, y accidentalmente aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y **dicen:** Que han convenido en constituír desde el primero de Mayo del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: **PRIMERA:** La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de **"COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA",** y su domicilio y asiento principal de sus operaciones será en el mencionado pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, de esta Provincia, en la calle Nueve de Julio número treinta y ocho, sin perjuicio de los otros domicilios que podrán constituírse en el territorio de esta República, cuando fuera necesario. **SEGUNDA:** El objeto principal de la sociedad, será la explotación forestal de los bosques, lotes números dos, tres, cuatro y cinco, ubicados en las proximidades de la Estación General Pizarro, del departamento de Anta, primera Sección, de esta Provincia de Salta, cuyo arrendamiento tiene contratado a su favor el socio Sr. Sinodinos, del Superior Gobierno de esta Pronvincia bajo escrituras números cincuenta y cinco y cincuenta y nueve de fechas trece de Agosto y nueve de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, autorizadas por ante el escribano de Gobierno. Además, la sociedad podrá dedicarse a otros negocios accidentales relacionados directamente con la producción forestal, proveedurías, aserraderos, etcétera, formalizar nuevos contratos de venta de la producción además de los que tiene en ejecución el socio señor Sinodinos con los Ferrocarriles del Estado y otras dependencias públicas, cuyos convenios y contratos pasan automáticamente a la sociedad desde el día de su constitución para su cumplimiento, y que son, a saber: OO.EE, número once barra cuarenta y ocho, doce barra cuarenta y ocho, trece barra cuarenta y ocho, cuarenta barra cuarenta y siete, cuarenta y cinco barra y siete, doscientos treinta y ocho barra cuarenta y siete, doscientos treinta y nueve barra cuarenta y siete y cuarenta y uno barra cuarenta y seis todas por leña, y trece mil setecientos cuarenta y dos, quince mil ochocientos treinta y dos por durmientes y diez y seis barra setenta y siete y diez y siete mil trescientos quince, correspondientes a tablones de quebracho blanco. **Tercera:** La duración de la sociedad queda fijada en cinco años, a contar desde el día primero de Mayo del corriente año, pero llegado el caso la asamblea de socios por mayoría de capital podrá resolver la liquidación de la sociedad antes del término fijado, o prorrogarla por otros cinco años más. Igualmente si en cualquier Balance, en la fecha que más adelante se establece, diera pérdidas que alcanzaran a un treinta por ciento del capital suscrito, procederá el pedido de cualquiera de los socios a la inmediata liquidación de la sociedad. —**Cuarta:** El capital social queda fijado en la suma de **ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal,** formado por un mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y suscrito totalmente por los socios, en la siguiente forma: ochocientas cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, las que suscribe el señor Sinodinos, cuyo valor lo aporta en instalaciones, maquinarias, aserradero, útiles de transporte y movilidad, créditos y productos elaborados y encanchonados, según inventarios y tasación que ambas partes firman de acuerdo y por separado. Setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional, las suscribe y aporta el socio señor Gerchinhoren, en dinero efectivo, de los cuales deposita a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiente al cincuenta por ciento de su capital aportado, como lo acredita con la boleta de depósito de la referida Institución, y los treinta y cinco mil pesos restantes de igual moneda se depositan a la orden de la sociedad en su Caja Fuerte, para las necesidades de la misma. —**Quinta:** Queda convenido entre los socios que la dirección técnica y administración de la explotación de bosques y aserraderos, estará a cargo del socio señor Marcos Sinodinos; y la dirección administrativa, contabilidad y caja, cuentas bancarias, así como gestión de créditos y correspondencia comercial, estará a cargo del socio señor Salomón Gerchinhoren. La firma social para Bancos y comercio en general estará a cargo de ambos socios, quienes serán los únicos que tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, separada, indistinta, alternativa o individualmente, a cuyo fin se confieren amplios poderes de administración, y se designan socios gerentes. Las facultades de la administración, comprenden: Conferir poderes especiales o generales de administración, pudiendo delegar a un tercero las atribuciones acordadas en la presente cláusula; comprar y vender toda clase de muebles, materiales, mercaderías, productos, maquinarias, herramientas, útiles y demás elementos afines para la clase de negocio objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios y de obras; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; otorgar y aceptar daciones en pago; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; otorgar recibos y cartas de pago; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito; sin limitación de tiempo ni cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; contraer préstamos de dinero de terceros, particulares o de los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y toda otra Institución de crédito; hacer novaciones, constituir a la sociedad en depositaria; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para la ejecución de este mandato; representar a la sociedad en juicios, por sus propios derechos o en ejercicio de alguna representación, pudiendo a tal fin, prorrogar o declinar de jurisdicción; renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar; poner o absolver posiciones, otorgar a tal fin, asimismo, poderes generales o especiales. Con la firma conjunta de ambos socios podrá adquirir por cualquier título o concepto oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles y enajenarlos o gravarlos con cualquier derecho real pactando precios y formas de pago, tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, pudiendo otorgar y firmar los instrumentos y es-

crituras públicas correspondientes. —**Sexta:** Los socios por sus servicios en el carácter de socios - gerentes, gozarán de las siguientes asignaciones mensuales: el señor Sinodinos, un mil pesos moneda nacional; y el señor Gerchinhoren, quinientos pesos moneda nacional, sumas éstas que se cargarán a la cuenta de gastos generales. —**Séptima:** El balance e inventario general de la sociedad se practicará el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que se realizarán mensualmente. En dichos balances anuales se harán las amortizaciones y retenciones establecidas por la Dirección Gral. de Impuestos a los Réditos. Los productos forestales tendrán el valor del costo como tambien las mercaderías de los almacenes. Los depósitos y adelantos que los socios hicieran en dinero a la sociedad gozarán de un seis por ciento de interés anual. —**Octava:** De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco porciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital social. Otro cinco por ciento se pasará a la cuenta de fondos de previsión. Del resto de las utilidades, hecha las deduciones para los fondos de reserva legal y de previsión, se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el socio señor Sinodinos; y el cuarenta por ciento para el socio señor Gerchinhoren. Las pérdidas si las hubiere, se cargarán a la cuenta de fondos de previsión o serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales y con el porcentaje antes establecido. —**Novena:** En caso de liquidación de la sociedad, se conviene especialmente, que al repartirse los bienes de la misma, las instalaciones actuales que forman parte del activo que aporta el socio señor Sinodinos, previa depreciación del diez por ciento de cada balance, se hará cargo el mismo socio señor Sinodinos, como parte del capital que le correspondiera. —**Décima:** Si cualesquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo solamente después de transcurrido un año de constituído y previo aviso de tres meses de anticipación; pudiendo el otro socio, si lo creyere conveniente, comprar su parte, la que se liquidará de acuerdo al último balance general aprobado, y el saldo que arrojare de capital y utilidades le será abonado por el socio adquirente, mitad al contado y el resto a ciento ochenta días de plazo, sin interés. —**Décima Primera:** Todas las resoluciones sociales que se refieran a la sociedad en sí, o a la marcha de los negocios, quedarán asentadas en un libro de actas, llevado con las formalidades que prescribe la Ley, que será firmado por ambos socios. **Décima Segunda:** Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, o amigables componedores, nombrado uno por cada socio, quienes antes de laudar, nombrarán un árbitro único para el caso de discordia entre ellos. El fallo producido será inapelable, y el socio que contra él se alzare abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional en beneficio del socio que se aviniera a cumplirlo. Los árbitros deberán laudar después de los diez días de producida la prueba, debiendo ésta realizarse dentro de un plazo de veinte días. —**Décima Tercera:** En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluído este contrato, los comparecientes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída y ratificada, firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Benito M. Fernández y don Eduardo Palomo, vecinos, hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en seis sellos de un peso numerados: del ciento sesenta y ocho mil novecientos catorce la ciento sesenta y ocho mil novecientos diez y ocho, y ciento sesenta y nueve mil cien, habilitados para el corriente año, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ciento noventa y siete. Raspado: cuotas-nados; entre líneas: nombre primera Sección-pudiendo-Vale. — **M. Sinodinos: — S. Gerchinhoren.** — Tgo: B. M. Fernández. — Tgo. Eduardo Palomo. —Ante mí: **Abelardo Gallo.** Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matríz; doy fé. —Para la Compañía Industrial Maderera Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado erior, io, d, ción, e, r, ido. Vale.

ABELARDO GALLO - Escribano Nacional.

Importe $ 150.—: e) 4 al 10|5|48.

No. 3677 — CONTRATO DE SOCIEDAD.

Entre los señores Clara Elisa Victoria Solá Torino de Isasmendi Ortíz y Oscar Sosa Arias, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Salta calle Santiago del Estero No. 551 y Avenida San Martín No. 452, respectivamente, convienen en constituír una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: PRIMERA: La sociedad girará bajo la razón social de "SOSA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio legal actual en la calle Balcarce No. 296, esquina Güemes, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tendrá por objeto la explotación del comercio en los ramos de almacén y despensa, y afines que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. SEGUNDA: Se constituye por el término de cinco años a partir del día diecinueve del mes de Abril en curso, en el que los socios adquirieron por compra el negocio de almacén instalado en el domicilio expresado. Los socios declaran ratificados todos los actos y operaciones realizados desde dicha fecha hasta hoy, retrotrayendo todos los efectos de la sociedad a dicha fecha. — TERCERA: El capital social fija en la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, representando por noventa y cuatro acciones de un mil pesos cada una, de las que la señora Clara Elisa Victoria Solá Torino de Isasmendi Ortíz suscribe ochenta y dos acciones, y el señor Oscar Sosa Arias suscribe doce acciones. La Sra. Isasmendi Ortiz integra el capital suscrito con igual valor de los bienes que adquirió por compra a don Severino Cabada, compra realizada conjuntamente con su socio don Oscar Sosa Arias, del negocio de almacén y despensa instalado en el domicilio ya mencionado, estableciéndose el valor de los bienes conforme al inventario realizado al efectuar dicha compra, en el que se tuvo en cuenta el estado de los bienes, precio de adquisición y valor corriente en plaza y que consisten en mercaderías, instalaciones, vehículos, muebles y útiles. El señor Sosa Arias integra el capital suscrito en la siguiente forma: cuatro mil ciento cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional en bienes adquiridos en la compra mencionada y teniendo en cuenta los mismos factores de apreciación; cuatro mil pesos en una camioneta marca Ford ocho cilindros, cuyo valor se establece en atención a su estado, y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con nueve centavos en efectivo, lo que se justificará con la boleta de depósito respectiva al registrarse el presente contrato. CUARTA: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios, como gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la en asuntos agenos al giro social. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración acordadas a los gerentes las siguientes facultades, que son meramente indicativas y no limitativas: adquirir por título oneroso toda clase de bienes muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos, y demás elementos afines para la clase de negocios de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios; transigir; comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores conceder esperas o quitas; otorgar y aceptar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituír a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas, a la órden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales; conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales; constituír, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias; celebrar contratos de arrendamientos, de fletamentos, transportes y acarreos; expedir y/o endosar conocimientos, guías, cartas de porte; celebrar contratos de seguros como asegurada, de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario; de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito de mutuo, de comodato y de gestión de

negocios agenos; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; y, en general, realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad atento el objeto de la misma. — El gerente don Oscar Sosa Arias queda obligado a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales; esta obligación no pesará en forma alguna sobre la otra socia, quien ejercerá las funciones de gerente cuando y en la forma que lo crea conveniente. QUINTA: Anualmente el 30 de Abril se parcticará un balance general é inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del 1o. de Mayo al 30 de Abril, y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldo estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último supuesto detalladamente las causas de las observaciones que formulare; si no firmaran el balance o lo observaren formalmente por vía legal dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios. Estos quedan obligados a reunirse en juntas una vez por mes a fin de considerar al balance del mes anterior, y las demas veces que los negocios de la sociedad así lo requieran. SEXTA: Con imputación a sus cuentas de ganancias los socios podrán retirar en mercaderías las siguientes cantidades: la señora de Isasmendi Ortíz quinientos pesos mensuales y el señor Sosa Arias ciento cincuenta pesos. Este último podrá retirar en efectivo, también con la misma imputación, quinientos pesos mensuales, los que en caso de no haber utilidades, se imputarán a gastos generales; si hubiese para este socio utilidades que no alcancen a quinientos pesos mensuales, la diferencia entre dicha suma y las utilidades que le corresponden se aplicará a gastos generales. SEPTIMA: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital, y noventa y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales. Los socios se obligan a retirar el noventa por ciento de sus utilidades, y a dejar el diez por ciento restante para aumento de capital. — OCTAVA: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará de inmediato un balance del giro social y el socio sobreviviente podrá optar por uno de los procedimientos siguientes: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días posteriores de comunicada la decisión del sobreviviente é ingresarán con los mismos derechos y obligaciones del causante; o b): adquirir al valor resultante del referido balance el haber social del socio fallecido, abonando a los herederos el importe respectivo en amortizaciones trimestrales del diez por ciento con un interés del seis por ciento anual, pagadero juntamente con las cuotas de amortización. El sobreviviente deberá optar por uno ú otro de los procedimientos relacionados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hiciera se entenderá que opta por la continuación de la sociedad en la forma anteriormente prevista. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción. NOVENA: En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital de la sociedad cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso se procederá como se establece en la cláusula siguiente: DECIMA: Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo de la misma, liberándose recíprocamente de este último, sea mediante la conformidad expresa de los acreedores, sea ofreciendo garantía a satisfacción; las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un mismo acto labrándose el acta correspondiente, y deberá aceptarse la mas ventajosa por su monto, condiciones y garantía ofrecidos. UNDECIMA: Para cualquier cuestión que suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, éstos se someten a la decisión de arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia; el fallo se dictará sin forma de juicio, siendo inapelable.

Bajo las clásulas y condiciones expresadas los contratantes dan por constituída la sociedad y se obligan al cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. — En constancia firman siete ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte, otra para el Registro Público de Comercio y cuatro para la Dirección General Impositiva en Salta, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

OSCAR SOSA ARIAS
CLARA SOLA TORINO DE ISASMENDI

Importe $ 123.60 e|30|4 al 7|5|48

Nº 3673.

En la ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Ing. ANTONIO MONTERO y el Ing. HUGO A. ROVALETTI, ambos socios de ECORM S. R. L., han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión:

Art. 1º — El Ing. ANTONIO MONTERO cede y transfiere a favor del Ing. HUGO A. ROVALETTI todos sus derechos o accciones que en su carácter de socio tiene en ECORM Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Art. 2º — Esta cesión se efectúa por el precio de SETENTA MIL PESOS M|LEGAL ($ 70.000—); cantidad esta que el cesionario Ing. ROVALETTI, hace efectiva al cedente Ing. MONTERO, en la siguiente forma: Un pagaré por la suma de TREINTA MIL PESOS M|LEGAL con vencimiento al veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; un pagaré por la suma de VEINTE MIL PESOS M|LEGAL, con vencimiento al treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y un pagaré por la suma de VEINTE MIL PESOS M|LEGAL, con vencimiento al treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, de cuyos documentos el cesionario hace entrega al cedente en este acto y éste recibe de conformidad, otorgando en consecuencia el Ing. ROVALETTI, por el referido precio suficiente recibo y carta de pago, a la vez que le transfiere todos sus derechos o acciones que tiene o pudiera tener dentro de la expresada Sociedad en su carácter de socio.

Art. 3º — Presente en este acto el Ing. Oscar Carlos Rovaletti, también en su carácter de socio de ECORM S. R. L. declara: Que viene por el presente a prestar su conformidad a la cesión que antecede, conforme la Ley.

Fdo.: HUGO A. ROVALETTI — Fdo.: ANTONIO MONTERO — Fdo.: OSCAR CARLOS ROVALETTI.

Importe $ 5·0.

e|29|4 al 7|5|948.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

No. 3675 — VENTA DE NEGOCIO: Se cita por el término de cinco días a los que tuvieran que formular oposición a la transferencia del negocio de posada sito en la calle Zavala No. 403 que hace doña María Grinstein de Lemer a favor de doña Margarita Llorente. — Escribanía Orozco, calle Balcarce 747 — Salta.

Importe $ 12.—. e|30|4 al 7|5|48.

ADMINISTRATIVAS

No. 3696 — EDICTO — De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Ricardo Echenique, solicitando en expediente No. 3265/47, reconocimiento de concesión de agua pública a derivarse de la Acequia Isasmendi del Sistema de Riego de la Silleta, para regar su propiedad denominada "La Ciénega", ubicada en el departamento de la Capital, en una superficie aproximada de 120 hectáreas. El reconocimiento de dicha concesión sería por una dotación de 14.66 litros por segundo, con carácter de temporal y eventual. La presente publicación vence el día 24 de mayo, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. — Salta, de Mayo de 1948. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

Importe $ 20.—. e/7 al 24/5/948.

No. 3.637 — EDICTO:

De conformidad con lo prescripto en e art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Federico Ebber solicitando en expediente No. 6.484/947, reconocimiento de concesión de agua pública derivada del río Wierna, para regar su propiedad denominada "Entre Ríos", ubicada en Vaqueros, departamento de La Caldera, en una superficie aproximada de ocho hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería por un caudal de cinco litros setenta y un centílitro por segundo, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de mayo próximo citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los

treinta días de su vencimiento.

Salta, 8 de Abril de 1948.

Administración General de Aguas de Salta

Importe $ 20.—. e|21|4 al 10|5|948

LICITACIONES PUBLICAS

No. 3680:

M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Licitación pública

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 322, dictada por el H. Consejo con fecha 21 del corriente, llámase a licitación pública para los trabajos de "DEFENSAS SOBRE EL RIO ROSARIO" (ROSARIO DE LERMA) y cuyo presupuesto asciende a la suma de 47.570.— *pesos moneda nacional* (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/N.).

Los pliegos correspondientes pueden consultarse y solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros No. 1615, previo pago de la suma de $ 15.—.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el 7 de junio próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 9, en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Importe: $ 30.20. e|3|5 al 7|6|48

No. 3653 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA - LICITACION PUBLICA No. 3.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, y de arte del camino de Salta a Destilería Y. P. F. en Chachapoyas. — Presupuesto $ 84.988.25 %.—

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, Calle España 721|27, donde serán abiertas el día 24 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta

Importe $ 30.20 e|24|4 al 24|5|48.

No. 3628:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Administración de Vialidad de Salta

LICITACION PUBLICA No. 2.

Llámase a licitación pública para al ejecución de las obras básicas, de arte y enripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Mojarras - tramo: Rosario de la Frontera - Federación. Obra de Coparticipación Federal, presupuesto $ 191.313.97 m/n.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle España 721 - 27, donde será abiertas el día 18 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario General de Vialidad de Salta.

Importe $ 30.—. e|19|4|al18|5|48.

No. 3625 MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de Licitación Pública No. 4 (C)

Llámase a licitación pública para el día siete de mayó de 1948 a las 15.30 horas para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de San Antonio de los Cobres (Salta), Hualfín (Catamarca), Ancasti (Catamarca), Termas de Río Hondo, Suncho Corral, Loreto, Sumampa (Santiago del Estero), Ceres y Vera (Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181 sexto piso Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta), 19 (Catamarca), 10 (Santiago del Estero) y 5 (Santa Fe), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las Cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial $ 1.657.199.40 m/n., valor de la documentación $ 100 m/n. — Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 3, 4 y 6|5|48

Nº 3593 — LICITACION PUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a licitación Pública para el día 20 de Mayo a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Escuela Primaria en la localidad de CAFAYATE (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 696.783.38, (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 38|100 %), autorizada por Decreto N.o 8909|48 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, serán entregados por el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de $ 70.— (SETENTA PESOS M|N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (*Sección Licitaciones*) sito en calle Zuviría N.o 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto.

Salta, Abril 2 de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO

Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo — Director General de Arquitectura y Urbanismo

Importe $ 53.—. e|3|4 al 20|5|48.

No. 3624

MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de Licitación Pública No. 2 (C)

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de mayo de 1948 a las 15.10 horas para la construcción de edificio con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Embarcación (Prov. de Salta), Ingeniero Juárez (Formosa), Estanislao del Campo (Formosa), Radio Clorinda (Ampliación), (Formosa), Castelli (Chaco), General Vedia (Chaco) y Barranqueras (Chaco).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento No. 181, sexto piso, Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta) y 26 (Resistencia), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial $ 1.094.749 m/n., valor de la documentación, $ 100 m/n. — Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones. e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 4, 5 y 7|5|48.

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614 — **AVISO MUNICIPAL — RESOLUCION No. 291** — Se comunica a todas las personas que tengan deudos en el cementerio local, que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha deberán efectuar el reconocimiento de tumbas, caso contrario esta Municipalidad se encargará de la exhumación de los cadáveres cuyas tumbas dentro del plazo acordado no hayan sido reconocidas, procediendo a colocarlas en fosa común a todas las que se encuentren en tierras o monumentos destruídos. — Campo Santo 10 de abril de 1948. — Juan A. Villagra - Intendente Municipal — Alberto D. Cabral - Secretario. —

Importe $ 30.20 e|15|4 al 21|5|48

ASAMBLEAS

No. 3585:

LIGA SALTEÑA DE FUTBOL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 21 y 37 de los Estatutos de la Liga Salteña de Fútbol, se convoca a los señores Delegados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 14 de mayo próximo, a horas 21.30 en el salón de actos del Centro Juventud Antoniana, calle Caseros No. 313 (Convento San Francisco), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o.) Lectura del acta anterior.

2o.) Elección de los miembros que integrarán el H. Consejo de Neutrales.

Salta, abril 29 de 1948.

Dr. Angel J. Usandivaras
Presidente

Mario Di Primio
Secretario

Importe: $ 10.—. e|5 al 8|5|48.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 824 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ord. — Cobro de pesos — Alem Moisés I. vs. Industria Maderera Tartagal S. R. L.

C. | R.: Compensación.

DOCTRINA: El recibo en el cual el otorgante declara que la suma que le ha sido entregada es un obsequio que se le hace en compensación al saldo que se le adeudaba, importa cancelación de la deuda y extingue la obligación principal.

Salta, Abril 16 de 1948.

Ministros: Dres. David Saravia — José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea.

Cop. al fl. 232 L. 10 Civil.

En Salta, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros Dres. David Saravia Castro, José M. Arias Uriburu y Julio César Ranea, bajo la presidencia del primero, para pronunciar decisión en el juicio: "Ord. — Cobro de pesos — Alem, Moisés I. vs. Cía. Ind. Mad. Tartagal S. R. L.", Exp. Nº 12763 del Juzg. de 1a. Inst. en lo Comercial, venido en apelación interpuesta por el actor, en contra de la sentencia de fs. 70|73 y vta., del 12 de setiembre del presente año, por la cual se falla rechazando la demanda promovida por cobro de dos mil setecientos setenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, con costas, regulando los honorarios del Doctor Marcelo Quevedo Cornejo en doscientos veinte y cinco pesos moneda nacional.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

El actor, a fs. 22|23, al entablar la demanda, manifiesta que inicia la acción por cobro de la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que proviene de mercaderías suministradas a la sociedad antecesora de la demandada; que la demandada, como consta en la escritura pública de fecha 1º de julio de 1943, otorgada ante el escribano Arturo Peñalva, se ha obligado a cancelar con un 25 %, como mínimo, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, los créditos que tomó a su cargo de la anterior sociedad Vidal, Renón y Cía., constando el detalle de los créditos en la planilla que se encuentra en poder del Banco Provincial de Salta.

El demandado, al contestar, fs. 26|27, expresa que es aventurada la demanda ya que con un fin humanitario le dió al actor el importe total del crédito que éste tenía con la firma fallida Vidal, Renón y Cía., sin que ello involucre reconocimiento de obligación alguna, máxime cuando no es sucesora de aquella, según consta en el recibo que adjunta; que como el actor, que es embargante, no tiene solvencia suficiente exige la suficiente fianza para cubrir los perjuicios y pide se rechace la demanda, reservándose los derechos de daños y perjuicios.

De la prueba arrimada por el actor surge: Que el Exp. Nº 12648, del Juzgado de autos, sobre cobro de pesos "Taer Hid vs. Industria Maderera Tartagal", se acredita por el testimonio de escritura pública corriente de fs. 22 a 23 vta. que, a la demandada se le ha transferido el 1º de Julio de 1943 una obligación prendaria a cargo de la sociedad Vidal, Renón y Cía.; que en virtud de dicha transferencia la sociedad Industria Maderera Tartagal toma a su cargo las obligaciones que tiene contraídas la sociedad Vidal, Renón y Cía., las cuales constan en el detalle de créditos que se hacen en la planilla que se encuentra en poder del Banco Provincial de Salta; que para atender el pago de las obligaciones tornadas se debe destinar un veinte y cinco por ciento, como mínimo, de la utilidad líquida de cada ejercicio; que por el testimonio sacado por el actuario, que corre a fs. 49|50 y vta., consta que en la planilla de créditos que toma a su cargo Industria Maderera Tartagal, figura un crédito de Moisés I. Alem por cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos con trece centavos; que a fs. 6, del entonces embargo preventivo, hoy el actual, el Banco Provincial de Salta, en Julio 26 de 1946, informa el convenio celebrado con la demandada, que el actor figura en la lista de acreedores con el crédito que se acaba de indicar y que dicha institución no ha constatado el resultado de los balances ni la distribución de las utilidades de la demandada; que a fs. 60, de estos autos, el Banco Provincial de Salta, en Abril 24 de 1947,, informa sobre la existencia del crédito del actor en la lista de la planilla ya indicada y "que de conformidad con el balance que obra en poder de este Banco, practicado al 31 de Diciembre de 1945, presentado por la firma demandada, éste arroja una pérdida de cierta consideración", agregando que la prenda constituída ha sido totalmente cancelada y que según escritura de fecha 23 de Octubre de 1946 la compañía se desvinculaba de toda obligación con respecto a las personas que se mencionaban en la planilla ya referida; a fs. 70 del Exp. Nº 12648, el Banco Provincial, en Setiembre 11 de 1946, informa que la demandada manifestó, a su Gerente en Tartagal,, que al cierre del ejercicio 1945 efectuaría la prorrata correspondiente al 25 % de las utilidades entre los acreedores de la ex-firma Vidal, Renón y Cía.; que a fs. 87 y siguiente del Exp. Nº 12648, en 24 de Marzo de 1947, el "a-quo" condena a la demandada, que es la misma demandada en las presentes actuaciones, a pagar la suma que se indica en la sentencia; que el embargo preventivo que originó la presente acción, se inició en 15 de Julio de 1946 y en Agosto 19, fs. 8 vta.|9, se traba el embargo; trabado el embargo, el demandado, fs. 21, en 8 de Octubre, pide se promueva la acción respectiva; promovida ésta en 11 de Octubre, fs. 23, se es contestada el 23 de Octubre de 1946.

De la prueba de la demanda, en contra de lo argumentado y probado por la actora, sólo resulta el recibo de fs. 25 y lo referente a que ella se desvinculó, en 23 de Octubre de 1946, de toda obligación respecto a las personas que se mencionaban en la planilla.

Queda demostrado que, a pesar de ser negado, la demandada es sucesora de Vidal, Renón y Cía. y que el actor es acreedor de la demandada por haberlo sido su antecesora. — Los balances a que se hacen referencia no han sido constatados por el Banco Provincial de Salta y por lo tanto no tienen valor probatoria.

El recibo corriente a fs. 25, otorgado por el actor, es en concepto de obsequio en compensación al saldo que adeudaba la ex-firma Vidal, Renón y Cía.. — Tal redacción y tales conceptos son contradictorios, pues si es en obsequio no puede ser en compensación. — El actor acepta ser en compensación al saldo y siendo aceptado así tiene que aplicársele lo que dispone el Cód. Civil en cuanto a la compensación. — El art. 818 establece: "La compensación de las obligaciones tiene lugar cuando dos personas por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de la una y otra deuda. — Ella extingue fuerza de pago, las dos deudas, hasta donde alcance la menor, desde el tiempo en que ambas comenzaron a coexistir". — Vemos, pues, lo que es compensación y que ella no es cancelación.

En cuanto a lo que la demandada argumenta, que por escritura pública se ha desvinculado de los acreedores que tomó de su antecesora, ello es una declaración unilateral y mal puede desvincularse de un convenio celebrado con un tercero si no se cumplió con lo convenido en él. — El embargo preventivo subsiste y este juicio, el ordinario, se inició a requerimiento de la demandada, la cual lo contestó en 23 de Octubre de 1946, o sea el mismo día que se dice se desvinculó de sus acreedores.

Corresponde, de conformidad con lo expuesto, revocar la sentencia recurrida y hacerse lugar a la demanda por cobro de pesos.

Por ello, voto en el sentido de que se revoque la sentencia recurrida y haciendo lugar a la demanda, se condene a la Compañía Industrial Maderera Tartagal, S. R. Ltda., a pagar a Moisés J. Alem, la cantidad de dos mil setecientos

setenta y cinco pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, en el plazo de diez días de notificada la resolución con intereses bancarios desde el día de la notificación de la demanda y con costas en primera instancia, a cargo del vencido, y sin ellas en ésta por ser revocatoria.

El Dr. Ranea, dijo:

1. — En autos el señor Moisés J. Alem demanda a la Compañía "Industria Maderera Tartagal S. R. L.", por cobro de la cantidad de $ 2.775.66 m/n., con más sus intereses y costas.

Funda el actor su demanda, en los siguientes términos: "Esta deuda proviene de mercadería suministrada a la sociedad antecesora, de la demandada. Como ya tuvo ocasión de manifestar, al solicitar el embargo preventivo que V. S. despachó favorablemente, mi mandante es acreedor en concepto de una obligación que la sociedad Vidal, Renón y Cía. tenía contraída con diversas casas de comercio del pueblo de Tartagal, entre ellas la de Moisés J. Alem, constando el detalle de los créditos en la planilla que se encuentra en poder del Banco Provincial de Salta, obligándose la sociedad sucesora "Industria Maderera Tartagal" a destinar un veinticinco por ciento como mínimo de las utilidades líquidas de cada ejercicio a la amortización de las deudas referidas. — La sociedad "Industria Maderera Tartagal", se ha obligado a cancelar totalmente los créditos que tomó a su cargo a favor de los comerciantes de Tartagal.

La parte demandada, al contestar la demanda, negó todos los hechos que no fueran expresamente reconocidos, afirmando que "le dió al demandante el importe total del crédito que éste tenía con la firma fallida "Vidal, Renón y Cía.", sin que ello involucre reconocimiento de obligación alguna, máxime cuando no es sucesora, agregado a fs. 25, lleva fecha Agosto 7 de 1944 y su autenticidad no fué desconocida por el actor, según resulta del escrito de fs. 28. — Su texto es el siguiente: "Recibí de los Señores Industria Maderera Tartagal S. R. L. la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL.

valor en cheque Nº 036991 a cargo del Banco Provincial de Salta, Tartagal,, obsequio que me hacen dichos señores en compensación al saldo que me adeudaba la ex-firma Vidal, Renón y Cía. S. R. L. ....". — El demandante expresa al respecto: "Siguiendo expresas instrucciones recibidas de mi representado, niego en absoluto que dicho documento importe pago o cancelación del monto total de la deuda correspondiente a la compañía demandada. — La firma Vidal, Renón y Cía., de cuyas obligaciones se hizo cargo la "Industria Maderera Tartagal", adeudaba a don Moisés J. Alem una cantidad mayor que la que se reclama actualmente (el monto originario pasaba de $ 4.400 ; como parte de esa obligación los demandados abonaron el valor que consigna el documento de fs. 25. — El sentido y la razón de ser de esa entrega no significa sino compensar la deuda hasta la concurrencia de la cantidad correspondiente. — El pago parcial efectuado —que desde luego implica reconocimiento de obligación no importa cancelación del monto total de la obligación. — Por lo demás la referencia al "obsequio" que tan generosamente se atribuyen los demandados, ya quedará bien explicada en el curso de la prueba".

2. — El medio probatorio que, por su naturaleza y forma, merece primera y principal atención, para resolver esta causa, es el del recibo de fs. 25, en el que funda el demandado la extinción del vínculo invocado por el actor.

Ahora bien: De la interpretación que en el caso concreto y en armonía con el resto de los medios probatorios aportados, se dé a la cláusula del recibo otorgado por don Moisés J. Alem a la sociedad demandada, depende el éxito o el rechazo de la acción. — Aquel documento contine la siguiente declaración de voluntad expresada por su firmante" ...obsequio que me hacen dichos señores en compensación al saldo que me adeudaba la ex-firma Vidal, Renón y Cía. S. R. L.". — De allí se destaca, con caracteres netos, que priman sobre el resto de lo incidental, la expresión de que el importe recibido, significa la **retribución del saldo** que al actor **adeudaba** la ex-firma Vidal, Renón y Cía., pues en la aceptación de retribución reservatoria de una deuda mayor, ha sido, indudablemente, usada en este caso la palabra **compensación** en el documento aludido, ya que técnicamente no créo que se haya configurado el monto extintivo legislado por los arts. 818|31 Cód. Civ., pues, como resulta de autos, no concurre en el "sub-judice" la condición necesaria para la configuración de la compensación propiamente dicha, es decir, la reciprocidad de obligaciones entre actor y demandado, que se consideran mutuamente acreedores y deudores por cantidades tangibles, líquidas, exigibles, expedidas y embargables.

Formulada de aquel modo la declaración expresada por don Moisés J. Alem, queda en pie, según la interpretación que confiero, que el documento de fs. 25 constituye un recibo por saldo de una deuda claramente individualizada que se identifica con la que, mediante la demanda, se trata de cobrar, es decir, la deuda que Vidal, Renón y Cía., tenía en relación a don Moisés J. Alem y que la sociedad demandada habría tomado a su cargo, en virtud de la estipulación convenida con el Banco Provincial de Salta, a favor de varios acreedores, entre los que se cuenta el actor.

Siendo así, estamos en presencia, substancialmente considerado, de un "recibo por saldo". — "Su valor probatorio es muy amplio, habiéndose establecido por nuestros tribunales, en una forma continua e invariable, que ellos acreditan, en principio, el pago o cancelación de todos las obligaciones pendientes entre acreedor y deudor, anteriores a la fecha que en ellos se expresa. — Recibo por saldo —decía el Juez de Primera Instancia, Doctor Amuchástegui, en uno de los fallos que citamos en la nota— significa gramaticalmente y jurídicamente y según los usos comerciales, la declaración de que la persona que lo otorga, se da por satisfecha de su crédito y nada tiene que exigir al deudor por razón de las relaciones de negocio que hubiese mantenido antes y de las cuales procede el crédito". — Nada más claro para justificar ampliamente el principio de la jurisprudencia (Salvat, Obligaciones, Nº 1271, pág. 482; conf. con esta tesis, además de los casos citados por el Doctor Salvat, J. A., 1944, I., pág. 689; La Ley, t.XIII, pág. 52 y Rep.., VII pág. 855).

Es verdad que el principio enunciado no es absoluto, admitiendo la prueba en contrario capaz de desnaturalizar la prueba favorable al deudor que emerge de un recibo por saldo. — Pero la rendida en el caso de autos por la parte actora no es de la eficacia necesaria como para cumplir satisfactoriamente, esta finalidad, con mayor razón si se tiene en cuenta que el mismo actor reconoce que la deuda anterior era de una suma mayor a la demandada,, la cual se redujo mediante pagos parciales, siendo, por otra parte, el recibo por saldo presentado por la demandada de fecha posterior a la escriutra por la cual la sociedad "Industria Maderera de Tartagal" estipuló a favor de los acreedores de Vidal, Renón y Cía., la cláusula en la que el actor funda su demanda.

La circunstancia de que el mismo demandante Alem haya declarado que el importe recibido según el documento de fs. 25 fué en "obsequio que hacen dichos señores en compensación..." no puede significar otra cosa más que, en el supuesto de que la cancelación se hubiera hecho por una suma menor que la realmente adeudada, el actor ha hecho una renuncia debida a la libre determinación de la voluntad del renunciante que impone a la autoridad jurisdiccional su pleno reconocimiento en favor del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 876; 868, etc. y la doctrina que los informa.

En consecuencia, voto en el sentido de que se confirme íntegramente el fallo de fojas setenta a fojas setenta y tres y vuelta, cuya conclusión, aunque distinta a la recaída en el caso: "Ordinario-Cobro de pesos — Taer Hid vs. Industria Maderera Tartagal", original del mismo Juzgado, se justifica en presencia del domumento de fs. 25. — Las costas de esta instancia deben también imponerse a la parte vencida, en cuya calidad estimo que han de regularse los honorarios del Doctor Maarcelo Quevedo Cornejo en la suma de sesenta y cinco pesos moneda nacional.

El Dr. Saravia Castro, dijo:

El documento de fs. 25 prueba la existenciade un "obsequio" compensativo en el sentido gramatical de la palabra "compensar": "dar alguna cosa o hacer un beneficio en resarcimiento de daño, perjuicio o digusto que se ha causado' y no la de una compensación legal que supone la existencia de créditos recíprocos; y el actor, en el caso de autos, no es a la vez acreedor y deudor del demandado.

Ahora bien "obsequio" que prueba el documento en cuestión se refiere al "saldo" de la deuda cuyo pago persigue el demandante.

Este, pues, mediante la aceptación de un obsequio referido al saldo de la deuda, ha desobligado al demandado. O, de otro modo, ha reconocido que el demandado no es un deudor, como este sostiene, aceptando, empero, como obsequio, un resarcimiento compensativo de perjuicios causados por otro, o, sin reconocerlo, admite como cierta una situación de cosas que no lo es, pero acep tanto un resarcimiento compensativo de un perjuicio causado por el propio deudor y admitiéndolo como indemnización del saldo aunque no cubra totalmente la deuda.

Por ello y por los fundamentos concordantes del voto del Doctor Ranea, voto en igual sentido.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 16 de 1948.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia recurrida, con costas, regulándose en esta instancia, los honorarios del abogado y apoderado, Doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en sesenta y cinco pesos moneda nacional.

COPIESE, notifíquese, previa reposición y baje.

DAVID SARAVIA — JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.

Ante mí: **Ricardo Day** — Secretario Letrado.

No. 825 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Sucesorio de doña Soto, Francisca Núñez de, Juliana Ibarra de y Donaldo S. Soto.

C/R.: Declaratoria de herederos - Información sumaria.

DOCTRINA: Si bien la información sumaria puede constituir prueba supletoria, su valor debe apreciarse en cada caso por el Juez ante quien se produzca.. Para justificar la filiación en el juicio sucesorio de la madre, no basta la declaratoria de herederos dictada en la sucesión del padre, si esa declaratoria, producida en otro juicio, se ha fundado en informaciones sumarias, por tratarse de un juicio de jurisdicción voluntaria, sin contradicción, de tal manera que las decisiones que en él se toman no asumen el carácter de cosa juzgada, no pudiendo por esta razón producir efecto "erga omnes" y tratarse de cuestiones que interesan directamente al orden público, cuales son las referentes al estado civil de las personas y a los vínculos familiares.

Salta, abril 19 de 1948

Ministros Dres. David Saravia — José M. Arias Uriburu. - Julio C. Ranea. -

Cop. al fl. 244 L. 10 Civil.

En Salta, a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Exma. Primera Sala de la Corte de Justicia, los Sres. Ministros Dres. David Saravia Castro, José M. Arias Uriburu y Julio César Ranea, bajo la presidencia del primero, para pronunciar decisión en el juicio: "Sucesorio de doña Soto, Francisca Núñez de, Juliana Ibarra de, y Donaldo S. Soto", exp. No. 26718, del Juz. de 1a. Inst. en lo Civil 1a. Nom., venido por el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fiscal Judicial en contra de la resolución de fs. 50 y vta., del 25 de Febrero del corriente año, por la cual se hacen las declaratorias de herederos que allí se formulan;

El Dr. Arias Uriburu dijo:

El Sr. Fiscal Judicial, al dictaminar a fs. 47 vta. y 48, sostiene que en el testimonio de fs. 2, como en el expediente de donde se tomó ese testimonio se ha producido prueba supletoria para justificar el vínculo de algunas de las personas allí declaradas herederas y que dicha prueba sólo tendría valor para el juicio donde se ha producido y no para éste.

El testimonio corriente de fs. 2 adelante, lo es de autos de declaratoria de herederos y de partición y adjudicación de bienes resueltos por autoridades judiciales de esta misma administración de Justicia y de personas ligadas con vínculos sanguíneos a los declarados en la resolución recurrida. Dichos testimonios son instrumentos públicos, cuya validez es inobjetable, por haberse llenado las formas prescriptas por los leyes y ellas hacen plena fe al acto jurídico que forma el objeto principal. Si dichos autos fueron dictados por las autoridades judiciales, que allí se especifican, es porque se llenaron las prescripciones que indica la ley para darle valor a tales actos, los cuales así se convierten en instrumentos públicos. Con ello y con las partidas de defunción corrientes a fs. 26, 27 y 28 de conformidad con lo dispuesto en el Cód. Civil en los arts. 362, 973, 979 inc. 2o. y 4o., 900, 993, 995, 3565, 3585 y concordantes, corresponde confirmarse la resolución recurrida.

Por ello,

Voto en el sentido indicado.

El Dr. Ranea dijo:

Viene este caso por recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fiscal Judicial en contra del auto de declaratoria de herederos dictado a fs. 50 y vta.

La razón del recurso estriba en la circunstancia de que el Sr. Juez "a quo" ha dictado declaratoria de herederos fundándose en el testimonio de fs. 2, del cual resulta que en el juicio sucesorio a que pertenecen las piezas originales, se ha "producido prueba suplementaria para justificar el vínculo de algunas de las personas allí declaradas herederas", prueba que "solamente tendrá valor para el juicio donde ha sido producida".

-Ahora bien: estas actuaciones constituyen la formalización de un juicio sucesorio de tres personas que se hallarían vinculadas entre sí y provisto por un tercero legítimamente interesado, a saber: a) de doña Francisca Núñez de Soto; b) de doña Juliana Ibarra de Soto y c) de don Donaldo Soto.

Para la resolución del recurso y por razones de mérito, ha de considerar la situación desde el ángulo propio de cada una de las sucesiones que se han acumulado en estos autos.

a) **Sucesión de doña Francisca Núñez de Soto:** Fallecida esta persona se pide declaratoria de herederos a favor de su hijo legítimo don Rogelio Soto y de sus nietos legítimos, Isidro, Ciriaco y Pablo Soto Ibarra (fs. 47 vta.). El Sr. Juez, en el punto tercero de su resolución de fs. 50 y vta., resuelve declarar que por fallecimiento de doña Francisca Núñez de Soto, le suceden como único y universales herederos su hijo legítimo Rogelio Soto y sus nietos legítimos Isidro, Ciriaco y Pablo Soto Ibarra, todos en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros.

Del expediente "Sucesorio de Carmen Soto o Carmen Alejo Soto, original del Juzgado de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, año 1926, archivado bajo el No. 930 —año 1937— que se tiene a la vista, resulta que, a los fines de acreditar el vínculo de hijos legítimos de Rogelio Francisco y Carmen Alejo Soto, de don Carmen Soto y de doña Francisca Núñez de Soto, y el carácter, a su vez, de esposa, esta última, del fallecido Carmen Soto, a falta de partida de matrimonio, se produjo prueba supletoria tendiente a demostrar estos extremos. Esta información testimonial supletoria es la que sirve en autos para fundar la declaratoria de herederos por fallecimiento de doña Francisca Núñez de Soto, en favor de las personas designadas en el auto en recurso. En la causa: Sucesorio de Ignacio González", bajo exp. No. 24773, del Juzg. 1a. Nom. Civil, esta Sala tuvo oportunidad de decir, acogiendo la doctrina de la Cámara Civil 1a. de la Capital, que se registra en el tomo 43, págs. 148/9 de J. A., que, si bien la información sumaria puede constituir prueba supletoria, su valor debe apreciarse en cada caso por el Juez ante quien se produce. Para justificar la filiación en el juicio sucesorio del padre (en este caso particular se da idéntica situación, aunque la actual sucesión es la de la madre y la anterior la del padre), no basta la declaratoria de herederos dictada en la sucesión de la madre, si esa declaratoria, producida en otro juicio, se ha fundado en informaciones sumarias. La razón de ser de esta doctrina estriba en la circunstancia de que esta clase de informaciones se producen en juicios de la llamada jurisdicción voluntaria, sin contradicción, de tal manera que las decisiones que en él se toman no asumen el carácter de cosa juzgada, no pudiendo, con mayor razón, producir efectos "erga ommes", mucho menos

cuando se trata de cuestiones que directamente interesan al orden público, cuales son las referentes al estado civil de las personas y a los vínculos familiares.

En consecuencia, voto en el sentido de que se revoque el punto tercero de la resolución en grado, arriba transcripto.

b) **Sucesión de doña Juliana Ibarra de Soto:** De conformidad con las contancias del juicio sucesorio de Carmen Soto o Carmen Alejo Soto, año 1926, en el párrafo anterior indicado, que del Archivo General de la Provincia tengo a la vista, resulta que después de ser doña Juliana Ibarra de Soto declarada heredera en en carácter de cónyuge supérstite de don Carmen Alejo Soto (fs. 55 y vta.), se produjo el fallecimiento de ésta (fs. 79/80). Ante esta situación, se inició el juicio sucesorio por ante el Juzgado de 1a. Instancia y 3a Nominación, produciéndose la correspondiente declaratoria de herederos en favor de sus hijos legítimos Isidro, Ciriaco, Pablo y Donaldo Secundino Soto Ibarra, según consta del informe de Secretaría de fs. 81 vta. La nueva iniciación de este juicio sucesorio que se realiza en estos autos y la nueva declaratoria de herederos que el Sr. Juez "a-quo" hace en el punto 1o. de la resolución en grado, carece de razón de ser, y en consecuencia, no puede subsistir.

Por ello, voto en el sentido de que se anule el punto primero del pronunciamiento referido, en cuanto declara que por fallecimiento de doña Juliana Ibarra de Soto, le suceden sus hijos legítimos llamados Isidro, Siriaco, Pablo y Donaldo Soto.

c) **Sucesión de don Donaldo Soto:** El vínculo hereditario de los herederos de don Donaldo o Donaldo Secundino Soto, se encuentra en autos acreditado por las correspondientes partidas de casamiento, nacimiento y defunción, arrimadas en este juicio y en el traído del Archivo General de la Provincia, que sirven de base para la declaratoria de herederos a que se refiere el testimonio de fs. 2, por fallecimiento de don Camen Alejo Soto, razón por la cual voto porque se confirme lo resuelto en el punto 2o. del pronunciamiento apelado, en cuanto se declara que por fallecimiento de Donaldo Soto, le suceden como únicos y universales herederos sus hermanos legítimos Isidro, Siriaco y Pablo Soto, en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros.

El Dr. Saravia dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Ranea.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 19 de 1948.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede.

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

1o. — REVOCA el punto tercero de la resolución en grado en cuanto declara que por fallecimiento de doña Francisca Núñez de Soto, le suceden como únicos y universales herederos su hijo legítimo Rogelio Soto y sus nietos legítimos Isidro, Siriaco y Pablo Soto Ibarra, todos en cuanto hubiere lugar por derecho y son perjuicio de terceros.

2o. — ANULA el punto primero del pronunciamiento referido, en cuanto declara que por fallecimiento de doña Juliana Ibarra de Soto, le suceden sus hijos legítimos llamados Isidro, Siriaco, Pablo y Donaldo Soto.

3o. — CONFIRMA lo resuelto en el punto segundo del pronunciamiento apelado, en cuanto se declara que, por fallecimiento de Donaldo Soto, le suceden como únicos y universales herederos sus hermanos legítimos llamados Isidro, Siriaco y Pablo Soto, en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

DAVID SARAVIA — JOSE ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.

Ante mí: **Ricardo Day**, Sscretario Letrado.

No. 826 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA.

CAUSA: Exhorto del Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, Dr. Remo a Casetti, librado en autos: "Sociedad Cooperativa Oficial de Mendoza Mútua Ltda'", c/ Manuel Flores por cobro ordinario.

C./R.: Exhorto — Facultades del Juez exhortado.

DOCTRINA: En principio las facultades del Juez exhortado, se hallan circunscriptas al cumplimiento de las diligencias de cooperación jurisdiccional determinadas en la rogatoria.

No corresponde aceptar un depósito de dinero, a la orden del Juez exhortado, ordenar la substitución del embargo, y suspensión del remate si el pedido del Juez exhortante se reduce a la celebración de una audiencia a los efectos de que se proponga el martillero que subastará los bienes embargados por la autoridad jurisdiccional exhortante, y una vez efectuada la venta por subasta depositar el importe de la misma.

Salta, abril 21 de 1948.

Ministros: Dres. José M. Arias Uriburu. - Julio C. Ranea.

Cop. al fl. 250, L. 10 Civil.

Salta, Abril 21 de 1948.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "Exhorto del Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Minas de Mendoza, Dr. Remo A. Casetti, librado en autos: Sociedad Cooperativa Oficial de Mendoza Mútua Ltda. c/ Manuel Flores por cobro ordinario", exp. No. 8842, del Juzg. de 1a. Inst. en lo Civil 3a. Nom., venidos en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 69 vta. por parte de los herederos de don Manuel Flores, en contra del auto de fs. 60 y vta., de fecha 25 de agosto de 1947, por el cual se resuelve desestimar la petición de fs. 26 y concordante de fs 36; con costas, a cuyo efecto se regula los honorarios del Dr. Vicente Tamayo (h.) en la suma de cien pesos m/n., y

CONSIDERANDO:

Que, en principio general, las facultades del juez exhortado, se hallan circunscriptas al cumplimiento de las diligencias de cooperación jurisdiccional determinados en la rogatoria. Que, en el caso de autos, las diligencias solicitadas por el Sr. Juez en lo Civil, Comercial y Minas, a cargo del sexto Juzgado de la Provincia de Mendoza, doctor Remo A. Casetti, tienen por objeto la celebración, ante el señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de esta Provincia, de una audiencia a los efectos de que el encargado del diligenciamiento de esta rogatoria, proponga martillero que subastará los bienes embargados por la autoridad jurisdiccional de Mendoza, que serían los inmuebles registrados al libro 1o. R. de Orán, fl. 396, asiento 4 y fl. 369 y 370, asiento 689 y 690 del libro 1o. de gravámenes de Orán y para que, una vez efectuada la venta por subasta, el importe que resulte de la misma deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del suscripto y como perteneciente a este juicio, con expresas instrucciones de transferencia al Banco de Mendoza, Casa Matríz.

Que los herederos de don Manuel Flores a fs. 26 se presentan haciendo un depósito de dinero a la orden del Sr. Juez exhortado, según boleta agregada a fs. 24, pidiendo que se ordene la sustitución del embargo decretado por el Sr. Juez exhortante y que se suspenda el remate ordenado. Esta petición y la concordante de fs. 36 escapa, de manera evidente, a la limitada competencia del Juez exhortado, desde el momento que, siendo el Sr. Juez de Mendoza el competente para ordenar la traba del embargo y ejecución de los bienes embargados — competencia que, por otra parte, los recurrentes ni siquiera han discutido — tanto el levantamiento del embargo decretado cuanto la sustitución del mismo, que implica levantarlos a los anteriores sobre determinados bienes para hacerlos recaer sobre el dinero depositado, no pueden ser propuestas sino ante el Juez investido de competencia jurisdiccional en los autos de origen y no ante el Juez exhortado cuya competencia, en el caso, se reduce a la realización de los actos procesales de colaboración encomendados en la rogatoria.

En lo referente a la cantidad regulada por honorarios, en calidad de costas, teniendo en cuenta la importancia del juicio, el trabajo realizado, el doble carácter investido y demás circunstancias de legal cómputo, ella debe mantenerse, por ser equitativa.

Por ello, de acuerdo a la jurisprudencia sobre la materia y lo que dispone el Cód. de Proc. en lo C. y C. y en su art. 281 y la Ley 689 en el Art. 6o,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA íntegramente la resolución recurrida CON COSTAS, a cuyo efecto regula en la suma de treinta pesos moneda nacional el honorario, correspondiente al Dr. Vicente Tamayo (h.), por su labor ante esta instancia.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. RANEA.

Ante mí/ **Ricardo Day.**

No. 3697:
Autorizada por Decreto No. 2803
del día 13 de Abril de 1944
Inscripto el día 20 de Mayo de 1944

LA CURTIDORA SALTEÑA - SOCIEDA

ROSARI(

BALANCE GENERAL AL

— ACTIVO —

		$	$	$
ACTIVO FIJO				
INMUEBLES		184.451.41		
Menos amortizaciones anteriores	27.023.25			
Menos amortizaciones ejercicio actual	7.336.90	34.360.15	150.091.26	
MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y UTILES FABRICA		58.240.87		
Menos amortizaciones anteriores	20.652.21			
Menos amortizaciones ejercicio actual	5.873.68	26.525.89	31.714.98	
MUEBLES Y UTILES OFICINA		8.327.71		
Menos amortizaciones anteriores	2.404.86			
Menos amortizaciones ejercicio actual	508.06	2.912.92	5.414.79	
VEHICULOS		21.220.55		
Menos amortizaciones anteriores		14.228.55	6.992.—	194.213.03
ACTIVO CIRCULANTE				
Materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración, según balance				587.913.24
ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			2.550.—	
Bancos			18.120.01	20.670.01
ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores varios por ventas			183.048.42	
Deudores varios pos consignación			3.331.30	
Tomás Watson			1.000.—	187.379.72
ACTIVO TRANSITORIO				
Intereses a devengar			20.084.76	
Pagos adelantados (Primas de seguros)			5.020.03	
Cuentas pendientes			11.441.74	
Arriendo fincas Argumeno y San Germán			4.384.38	40.930.91
ACTIVO NOMINAL				
Marcas de Fábrica				2.000.—
GANANCIAS Y PERDIDAS				
Saldo anterior			23.696.03	
Pérdidas del ejercicio actual			31.760.92	55.356.95
CUENTAS DE ORDEN				
Acciones en garantía				6.000.—
				1.094.463.86

TOMAS H. WATSON **MARTIN SARAVIA HIJO**

CUADRO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL EJERCICIO COMPRENDIDO

DEBE	$	$	$
Saldo anterior			23.596.03
AMORTIZACIONES			
Sobre Inmuebles		7.336.90	
Sobre maquinarias, transmisiones, herramientas y utilaje de fábrica		5.873.68	
Sobre muebles y útiles oficina		508.06	13.718.64
GASTOS GENERALES			
Sueldos, jornales, honorarios, propaganda, conservación, seguros, movilidad y varios		98.213.78	
Provisión para jubilaciones		11.612.56	

CAPITAL
Autorizado 300.000.00
Suscripto 300.000.00
Realizado 300.000.00

ANONIMA - COMERCIAL E INDUSTRIAL

E LERMA

DE DICIEMBRE DE 1947.

PASIVO

	$	$
ASIVO NO EXIGIBLE		300.000.—
Capital autorizado y suscripto		
ASIVO EXIGIBLE	25.118.52	
Acreedores en cuentas corrientes	7.123.20	
Cuentas a Pagar (Proveedores)	595.639.39	
Obligaciones a Pagar	75.151.91	
ancos	50.290.—	
Hampton, Watson y Cía.	3.812.49	
Instituto Nacional de Previsión Social	4.954.21	762.089.72
Impuesto a Pagar		
ASIVO TRANSITORIO	23.180.56	
Reserva Ley 11.729	1.802.36	
Reserva Decreto 33.302	1.080.—	
Reserva consumo agua 1947	311.22	26.374.14
Cuentas Pendientes		
		6.000.—
CUENTAS DE ORDEN		
Depositante de acciones		1.094.463.86

FLORENTIN LINARES
Escribano Nacional - Inspector de Sociedades
Anónimas, Comerciales y Civiles

Vo. Bo.
JUAN BAUTISTA BORAU
Síndico

RE EL 1° DE ENERO DE 1947 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947.

HABER	
Utilidades brutas sobre ventas de mercaderías	180.052.09